



CIRCULAR ASFI/ La Paz, 3 0 DIC. 2015 363/2015

_		~				
٠.	Δ	n	O	•	Ω	e
J	C	.,	v	1	C	3

Presente

REF: MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE

**ACTIVOS** 

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, las cuales consideran principalmente los siguientes aspectos:

### 1. Sección 1: Aspectos Generales

- a. Se modifica el Artículo 1° referido al Objeto, sustituyendo la referencia al "patrimonio neto" por "capital regulatorio", en el marco de lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF).
- b. En el Artículo 2°, se incluye en el ámbito de aplicación del Reglamento, a las empresas de arrendamiento financiero, puntualizándose que las mismas deben observar únicamente las disposiciones referidas al cálculo del capital regulatorio.

Asimismo, se menciona que la aplicación del presente Reglamento sobre bases consolidadas, se efectúa en el caso de grupos financieros, en conformidad con lo establecido en la LSF.

# 2. <u>Sección 2: Procedimientos de Cálculo de la Ponderación de Activos y</u> <u>Contingentes</u>

a. Se modifica el Artículo 1°, referido a los Coeficientes de Ponderación del Activo y Contingentes, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Servicios Financieros. FCAC/AGL/RAC/GPL Pág. 1 de 4

(Oticina Central) La Paz Plaza Sabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42. Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 48424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz). Telfs. (591-4) 6439776- 6439776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





b. En el Artículo 2°, se elimina la referencia a los Bancos de Segundo Piso y se señala que el registro de las calificaciones de los Bancos Extranjeros corresponde a aquellos que cuentan con grado de inversión.

### 3. Sección 3: Cálculo del Patrimonio Neto

- Se cambia el nomen juris de la Sección, de "Cálculo del Patrimonio Neto" por "Cálculo del Capital Regulatorio".
- b. En el Artículo 1°, se incluyen o eliminan cuentas y/o subcuentas, para el cálculo del capital primario, de acuerdo con los criterios establecidos en el parágrafo II, Artículo 416 de la LSF y en función a los tipos de entidades financieras, consideradas en el ámbito de aplicación del Reglamento.
- c. En el Artículo 2°, se sustituye la mención del "Reglamento de Obligaciones Subordinadas Computables como parte del Patrimonio Neto", por la referencia a la ubicación del mismo en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.
  - Asimismo, se elimina el límite del 2%, para adicionar las previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas, al capital secundario.
- d. Se cambia el *nomen juris* del Artículo 3° de "Patrimonio Neto" a "Capital Regulatorio" y se modifica el detalle de inversiones que mantiene una entidad de intermediación financiera, en otras entidades financieras en función a lo establecido en la LSF.
- e. En el Artículo 4°, se modifica su nomen juris sustituyendo la referencia de "Patrimonio Neto" por "Capital Regulatorio" y se incluyen las disposiciones contenidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, relacionadas con los aumentos de capital, a efectos de realizar el recálculo del capital regulatorio.
- f. En el Artículo 5°, se reemplaza la mención al coeficiente de suficiencia patrimonial por el coeficiente de adecuación patrimonial, en el marco de lo establecido en la LSF.

### 4. Sección 4: Control a la Adecuación Patrimonial

a. En el Artículo 1° se sustituye la referencia al "coeficiente de suficiencia patrimonial" por "coeficiente de adecuación patrimonial".

Pág. 2 de 4

(Oficing Central) La Paz Plaza, Kabel La Catolica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esd. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosi Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584506, Fax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





- b. En el Artículo 2° se modifican las causales de ingreso al proceso de regularización, relacionadas con la suficiencia patrimonial, en el marco de las disposiciones establecidas en la LSF.
- c. Se introduce en el Artículo 5°, una disposición referida, al requerimiento de capital primario en el marco de lo establecido en la LSF.

### 5. Sección 5: Disposición Transitoria

Se introduce una disposición única, referida al plazo de adecuación que tendrán las entidades supervisadas, para aplicar las modificaciones efectuadas en el Reglamento.

### 6. Anexos

- a. En el Anexo 3, se modifica su título y contenido, haciendo referencia a la definición de las categorías y niveles de calificación de riesgo que serán consideradas, para efectos de la ponderación de activos y contingentes, establecida en la LSF.
- b. Se modifican los títulos y adecúan los formatos de los Anexos 4, 5 y 6, conforme a las previsiones estipuladas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.
- c. En el Anexo 8, se modifica su título, se sustituye la referencia de "Patrimonio Neto" por "Capital Regulatorio" y se incorpora un campo denominado "Coeficiente de Capital Primario", a efectos del control de lo dispuesto en el Artículo 417 de la LSF.
- d. En los Anexos 9 y 10, se modifican en sus títulos la referencia al "Coeficiente de Suficiencia Patrimonial" por "Coeficiente de Adecuación Patrimonial".

Asimismo, se sustituyen en los mismos la referencia de "Patrimonio Neto" por "Capital Regulatorio", y se precisa que la subcuenta 889.00 "Gastos", no será considerada como parte de los activos y contingentes que registran alguna ponderación de riesgos.

Por otra parte, se incorpora el cálculo del "Coeficiente de Capital Primario", que deben realizar las entidades de intermediación financiera, a efectos del control de lo dispuesto en el Artículo 417 de la LSF.

FCAC/AGL/FAC/GPL (Oficina Central) La Paz Plaza (Sabel La Catélica

Pág. 3 de 4





e. En el Anexo 11, se incorporan, cambian o eliminan los códigos de ponderación de los activos y contingentes de acuerdo con las modificaciones efectuadas en el Artículo 1°, Sección 2 del presente Reglamento.

Las modificaciones al Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, serán incorporadas en el Capítulo I, Título VI, del Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Lic. Ivette Espinoza VasqueZ DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.L Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero



MALO.

NATIONAL CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR OF

Pág. 4 de 4

(Oliversog grutal) dat vz Plaza Isabel La Cató ica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casiila № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, ic. Jelf. (591-2) 90 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bögivar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, o. of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Barta Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente trough Kingler América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, (591-6) 494584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolivar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Iunín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





RESOLUCIÓN ASFI/ La Paz, 3 0 DIC. 2015 1101/2015

### VISTOS:

La Ley N° 393 de Servicios Financieros, la Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, la Resolución ASFI N° 1032/2014 de 31 de diciembre de 2014, el Informe ASFI/DNP/R-215510/2015 de 24 de diciembre de 2015, referido a las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé que las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley.

Que, el parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, en el marco de la política financiera prevista en la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.

FCACIAGLIBACIM**IJI**V

Pág. 1 de 8

(Oficina Central) La Paz Plaza Jobel La Católida № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla. Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de julio № 149 (frente al Kínder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, establece que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 14431 de 19 de febrero de 2015, el señor Presidente del Estado Plurinacional, designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez, como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el inciso t), parágrafo I, Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros de 21 de agosto de 2013, prevé entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para la aplicación de las entidades financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 125 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determina las inversiones que pueden realizar las Entidades de Intermediación Financiera en empresas financieras.

Que, el parágrafo I del Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, prevé los tipos de entidades financieras.

Que, el Artículo 157 de la citada Ley establece aspectos sobre el tratamiento del aumento y reducción de capital de una entidad financiera.

Que, el parágrafo I del Artículo 218 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros determina la constitución del capital primario de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

Que, el Artículo 325 de la citada Ley dispone que: "Las empresas de arrendamiento financiero estarán sujetas a las reglas establecidas en la presente Ley para las entidades de intermediación financiera, con respecto a operaciones vinculadas y concentración de riesgos".

Que, el Artículo 404 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece lineamientos en cuanto al requerimiento patrimonial del grupo financiero.

FCAC/AGL/RAC/MMV

Pág. 2 de 8





Que, el Artículo 415 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece la forma de cálculo del coeficiente de adecuación patrimonial (CAP), disponiendo que éste debe considerar el requerimiento de capital por los riesgos de crédito, de mercado y operativo. Asimismo, señala que las Entidades de Intermediación Financiera (EIF) deberán mantener un CAP de por lo menos el diez por ciento (10%).

Que, el Artículo 416 de la Ley N° 393 de Servicios Financiero dispone que el capital regulatorio de una EIF es la suma del capital primario y secundario, deducidos del capital primario los ajustes determinados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y los auditores externos. Determinando además como se encuentra constituido el capital primario y capital secundario.

Que, el Artículo 417 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala sobre el requerimiento de capital primario que: "El capital primario de una entidad de intermediación financiera calculado conforme al Artículo 416 precedente, después de las deducciones y ajustes realizados por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y auditores externos, en ningún momento podrá ser inferior al siete por ciento (7%) de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo. El Órgano Ejecutivo mediante decreto supremo podrá incrementar este porcentaje en función de recomendaciones oficiales del Comité de Basilea".

Que, el Artículo 418 de la citada Ley, determina los coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo de crédito y prevé que las operaciones que generen activos no contempladas en el citado Artículo, tendrán coeficientes de ponderación determinados por la normativa emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que, los Artículos 419 y 420 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros prevén aspectos referidos a la exposición por riesgos de mercado y operativo de las entidades financieras.

Que, mediante Resolución SB N° 039/2000 de 15 de junio de 2000, la ex Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, actual Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia el Reglamento de Control de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, contenido al presente, en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, con Resolución ASFI N° 1032/2014 de 31 de diciembre de 2014, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones al citado Reglamento, específicamente a su Sección 4 referida al Control a la Adecuación Patrimonial.

FCAC/AGL/RAC/MMV

Pág. 3 de 8





Que, el Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo, contenido en el Capítulo I, Título I, Libro 7° de la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores, establece las normas y procedimientos que regulan la calificación de riesgo y el funcionamiento de las Entidades Calificadoras de Riesgo en el Mercado de Valores boliviano, determinando en su Anexo 1, las categorías y nomenclatura de calificación que son consideradas como grado de inversión.

Que, el Artículo 1°, Sección 5 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros determina el plazo de conformación de los grupos financieros en el marco de la Disposición Transitoria Séptima de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

### CONSIDERANDO:

Que, con el propósito de que el objeto y ámbito de aplicación del **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS**, se enmarquen en lo previsto en los Artículos 151 y 415 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referidos a los tipos de entidades financieras y el Coeficiente de Adecuación Patrimonial, corresponde eliminar las referencias efectuadas a la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado).

Que, en el entendido que el Artículo 325 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que las empresas de arrendamiento financiero estarán sujetas a las reglas establecidas en dicha Ley para las Entidades de Intermediación Financiera (EIF), en lo concerniente a la concentración de riesgos, corresponde incluir a dichas entidades financieras, en el ámbito de aplicación, a efecto de que éstas den cumplimiento a los artículos referentes al cálculo del capital regulatorio.

Que, considerando que el Artículo 404 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, hace referencia al capital regulatorio consolidado del grupo financiero, corresponde que sea precisado en el ámbito de aplicación del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS.

Que, debido a que los Artículos 415, 419 y 420 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, determinan aspectos sobre el cálculo del coeficiente de adecuación patrimonial y de la exposición de riesgos de mercado y operativo, haciendo referencia a la normativa emitida por ASFI, corresponde reglamentar los requerimientos de capital por exposición a los riesgos de crédito, mercado y operativo, respectivamente.

TEACIAGLIRACIMIN

Pág. 4 de 8





Que, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero determinó que en la modificación del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, sea considerado inicialmente, el requerimiento de capital, por activos y contingentes ponderados por riesgo de crédito.

Que, en atención a lo dispuesto por el Artículo 418 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que establece lineamientos en cuanto a la ponderación de activos y contingentes por Riesgo Crediticio, es pertinente modificar en el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS y en su Anexo 11, los coeficientes de ponderación de activos y contingentes y precisar que los mismos corresponden a la exposición por riesgo crediticio.

Que, en el marco de lo previsto en el Artículo 125 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, respecto a las inversiones de las EIF en otras empresas financieras, corresponde establecer normativamente que las Entidades de Intermediación Financiera mantengan la ponderación de riesgo del cero por ciento (0%), en tanto concluya el proceso de conformación y adecuación de grupos financieros, señalado en el Artículo 1°, Sección 5 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en el Capítulo I, Título V, Libro 1° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Que, considerando lo determinado en los incisos d) y e), parágrafo I, del Artículo 418 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que establecen que para efectos de las ponderaciones de riesgos del cincuenta por ciento (50%) y setenta y cinco por ciento (75%), los prestatarios deben demostrar entre otros aspectos que poseen una alta o sólida capacidad de pago, certificada a través de calificación de riesgo aceptable para cada categoría, asignada por una empresa calificadora de riesgo reconocida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, corresponde modificar el Anexo 3 del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, tomando en cuenta lo dispuesto en las secciones 8 y 9 del Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores en cuanto a las categorías y nomenclaturas de calificación que dichas entidades deben utilizar. Asimismo, se deben efectuar precisiones sobre las calificaciones de riesgo que serán consideradas para efectos de ponderación de riesgos como alta y sólida capacidad de pago de los prestatarios, distinguiendo que en el primer caso corresponde a una alta calidad de crédito y en el segundo caso a una buena calidad de crédito.

Que, en el entendido que el Anexo 1 del Reglamento para Entidades Calificadoras de Riesgo, contenido en la Recopilación de Normas para el Mercado de Valores establece las categorías y nomenclatura de calificación que son consideradas como

FCAC/AGL/BAC/MMV Pág. 5 de 8

(Oficina Central) La Paz Plaza Ludbel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telí. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 29, Galería El Siglo, Piso 1, Telí. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Ofi. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/fax: (591-3) 4529659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





grado de inversión, corresponde hacer referencia al citado anexo, para aquellos activos y contingentes que tienen dicha característica.

Que, tomando en cuenta que el Artículo 2°, Sección 2, del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, hace mención a "Bancos Extranjeros de primera línea" y que el inciso c), parágrafo I, Artículo 418 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, señala a los "Bancos Extranjeros calificados con grado de inversión", corresponde sustituir en la norma dicha referencia en sujeción a la citada Ley.

Que, según lo dispuesto en el Artículo 416 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se debe reemplazar en la reglamentación el cálculo del patrimonio neto, así como toda referencia efectuada en el marco de la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), incluyendo las modificaciones a los Anexos 4, 5, 6, 8, 9 y 10.

Que, se deben considerar los tipos de entidad descritos en el Artículo 151 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros para efectos del cálculo del capital regulatorio.

Que, considerando lo señalado en el Artículo 218 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, referente al Capital Primario de las Cooperativas de Ahorro y Crédito, corresponde precisar en el Reglamento, que los fondos de reserva se constituyen a través de los resultados expuestos en los estados financieros.

Que, sobre las inversiones que mantienen las Entidades de Intermediación Financiera en otras entidades financieras, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 125 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, corresponde que dichas inversiones continúen siendo deducidas después de efectuar la suma de los capitales primario y secundario, en razón a que los grupos financieros se encuentran en proceso de conformación y adecuación, según lo establecido, en el Artículo 1°, Sección 5 del Reglamento para Sociedades Controladoras de Grupos Financieros, contenido en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, debiendo únicamente modificar el detalle de las inversiones, contenido en el Artículo 3° de la Sección 3 del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS.

Que, en cumplimiento a lo determinado en el Artículo 157 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, así como lo dispuesto en el Reglamento para Aumento y Reducción de Capital, contenido en Capitulo III, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, corresponde precisar el texto del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS a efectos de realizar el recálculo del capital

√FCAC/AGL/RAC/MM/V Pág. 6 de 8

(Oficina Central) La Paz Plaza Kabel La Católica № 2507, Telís. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolívar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosí Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telís. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telí. (591-3) 3336289. Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente al Kínder América), Telí. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telí/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telís. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telís. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776.

Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telí. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo





regulatorio.

Que, a los efectos de las restricciones por deficiencia patrimonial señaladas en el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, corresponde modificar las mismas, en función a lo previsto en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que establece aspectos sobre el proceso de regularización de las Entidades de Intermediación Financiera.

Que, considerando que el Artículo 417 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que el capital primario después de ajustes en ningún momento debe ser inferior al siete por ciento (7%) de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo, corresponde introducir en el REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS, así como en sus Anexos 8, 9 y 10, disposiciones que contemplen el control de dicho porcentaje.

Que, en sujeción a los límites establecidos en los Artículos 415 y 417 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, se debe establecer un plazo de adecuación para la aplicación del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS. Asimismo, considerando que las modificaciones a ser realizadas en el citado Reglamento, implican la adecuación de los procedimientos, manuales y sistemas de las entidades supervisadas, corresponde establecer un plazo para la aplicación del mismo.

Que, en razón a que el Reglamento citado en la referencia hace mención a disposiciones y denominaciones señaladas en la Ley N° 1488 de Bancos y Entidades Financieras (Texto Ordenado), corresponde modificar las mismas de acuerdo a las previsiones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-215510/2015 de 24 de diciembre de 2015, se concluyó que las modificaciones al **REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS** están orientadas a adecuar la normativa y su aplicación a las disposiciones establecidas en la Ley N° 393 de Servicios Financieros, por lo que no existe impedimento para aprobar las mismas.

### POR TANTO:

FCAC/AGL/BAC/M/KIV

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del

Pág. 7 de 8

(Oficina Central) La Paz Plaza Asabel La Católica N° 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla N° 447 - Calle Batallón Colorados N° 42, Edif. Honnen, Telf. (591-2) 2911790 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolivar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potosi Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Calería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Irala № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Eax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frenta Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, Piso 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence № 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776. Tarija Calle Junín № 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asíi.gob.bo asíi@asíi.gob.bo





Estado y demás normativa conexa y relacionada.

### RESUELVE:

- PRIMERO.-Aprobar las modificaciones al REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS y sus Anexos 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 contenidos en el Capítulo I, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.
- SEGUNDO.- Poner en vigencia las modificaciones aprobadas mediante la presente Resolución a partir del 1 de abril de 2016, en sujeción a la Disposición Transitoria establecida en el Artículo Único de la Sección 5 del Reglamento precitado.
- TERCERO.-Instruir a las entidades supervisadas contempladas en el ámbito de aplicación del REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS el cumplimiento de las disposiciones normativas emitidas con anterioridad a la presente Resolución, en tanto concluya el plazo de adecuación previsto en el Artículo Único de la Sección 5 del mismo cuerpo reglamentario.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

RIO PLURINACIONAL Lic. Ivette Espinoza Vasquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.I. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero Vo.Bo. Cstolina

Supervision del Siste

Pág. 8 de 8

Congral) (30 Plaza Isabel La Católica № 2507, Telfs. (591-2) 2174444 - 2431919, Fax: (591-2) 2430028, Casilla № 447 - Calle Batallón Colorados № 42, Edif. Honnen, Felf: (591-2) 2017-96 - Calle Reyes Ortiz esq. Federico Suazo, Edif. Gundlach, Torre Este, Piso 3, Telf. (591-2) 2311818, Casilla № 6118. El Alto Av. Héroes del Km. 7 № 11, Villa Bolfyar "A", Telf. (591-2) 2821484. Potos Plaza Alonso de Ibáñez № 20, Galería El Siglo, Piso 1, Telf. (591-2) 6230858. Oruro Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, "of. 307 Telfs. (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz Av. Iraía № 585, of. 201, Casilla № 1359, Telf. (591-3) 3336288, Fax: (591-3) 3336289. Cobija Calle 16 de Julio № 149 (frente sal Kinder América), Telf. (591-3) 8424841. Trinidad Calle La Paz esq. Pedro de la Rocha № 55, Piso 1, Telf/Fax: (591-3) 4629659. Cochabamba Av. Salamanca esq. Lanza, Edif. CIC, 4, Telfs. (591-4) 4584505, 4584506 Fax: (591-4) 4584506. Sucre Calle Dalence Nº 184 (entre Bolívar y Nicolás Ortiz), Telfs. (591-4) 6439777- 6439776, Fax: (591-4) 6439776 Tayjia Calle Junin Nº 451, entre 15 de abril y Virgilio Lema Telf. (591-4) 6113709. Línea gratuita: 800 103 103 www.asfi.gob.bo asfi@asfi.gob.bo

### CAPÍTULO I: REGLAMENTO DE CONTROL DE LA SUFICIENCIA PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS

SECCIÓN 1: ASPECTOS GENERALES

(Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto normar los aspectos relativos al cálculo de la suficiencia patrimonial de las Entidades que prestan actividades de Intermediación Financiera, la ponderación de activos y contingentes, el capital regulatorio y otros aspectos operativos, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley Nº 393 de Servicios Financieros (LSF) de 21 de agosto de 2013.

Artículo 2º - (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación obligatoria para las entidades de intermediación financiera y empresas de arrendamiento financiero, comprendidas dentro del campo de aplicación de la Ley Nº 393 de Servicios Financieros que cuenten con licencia de funcionamiento emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI), en adelante denominadas entidad supervisada.

Las empresas de arrendamiento financiero deben aplicar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento únicamente en lo que respecta al cálculo del capital regulatorio a efectos del control de los límites legales.

La aplicación por parte de las entidades mencionadas, se efectuará tanto en forma individual, como sobre bases consolidadas en el caso de grupos financieros.

SB/356/01 (07/01)

SB/374/02 (02/02)

Modificación 4

# SECCIÓN 2: PROCEDIMIENTOS DE CÁLCULO DE LA PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES

Artículo 1º - (Coeficientes de ponderación del activo y contingente) La ponderación de activos y contingentes aplicando los coeficientes de riesgo definidos en la LSF, no debe considerarse como un sustituto de juicios de valor para determinar los precios de mercado de los diversos activos, sino únicamente para el cálculo de la suficiencia patrimonial de las entidades supervisadas con relación al volumen de sus operaciones.

Los coeficientes de ponderación de activos y contingentes por riesgo crediticio de acuerdo a sus categorías son los siguientes:

### 1) Categoría I - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cero por ciento (0%)

- i. Disponibilidad de efectivo en bóveda;
- ii. Depósitos en el Banco Central de Bolivia (BCB);
- iii. Inversiones en valores emitidos por el BCB o el Tesoro General de la Nación (TGN);
- iv. Inversiones en títulos negociables del Tesoro público de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo l del presente Capítulo;
- v. Operaciones de reporto con títulos emitidos por el BCB o el TGN, siempre y cuando estén registrados y depositados en custodia en el BCB;
- vi. Operaciones de swaps de monedas, originadas en el BCB;
- vii. Operaciones de reporto con bonos del Tesoro público de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Capítulo;
- viii. Inversiones en acciones de sociedades anónimas de seguros, inversiones en empresas de servicios financieros complementarios, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización y otras del sector valores y empresas del sector pensiones y bancos de desarrollo o sociedades de propiedad mayoritaria, que no hayan sido consolidadas y deducidas de su capital regulatorio;
- ix. Operaciones contingentes garantizadas por Bancos Centrales de otros países que cuenten con alguna de las calificaciones para riesgo soberano otorgada por una agencia calificadora de riesgo de reconocido prestigio internacional, de acuerdo con el Anexo 1 del presente Capítulo;
- x. Operaciones contingentes garantizadas por Bancos Centrales de países miembros de ALADI, siempre y cuando sea con instrumentos comprendidos bajo convenio recíproco y tramitado a través del BCB;

- xi. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, garantizadas con depósitos de dinero constituidos en la propia entidad supervisada, pignorados en su favor, siempre y cuando dicha Entidad cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo. Para tal efecto, dichos títulos deben estar endosados en favor de la Entidad y entregados a ésta para su custodia;
- xii. Créditos contingentes prepagados;
- xiii. Cartera en administración, reprogramada con Bonos de Reactivación de NAFIBO S.A.M., en el marco del Programa de Reactivación Económica dispuesto por la Ley Nº 2064 de 3 de abril del 2000;
- xiv. Cartera cedida por entidades financieras a NAFIBO S.A.M. en el marco del Programa de Reactivación Económica dispuesto por la Ley Nº 2064 de 3 de abril del 2000;
- xv. Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el "Plan Nacional de Desarrollo: Bolivia digna, soberana, productiva y democrática para vivir bien Lineamientos estratégicos" dispuesto por el Decreto Supremo Nº 29272 de 12 de septiembre de 2007;
- xvi. Valores y bienes recibidos en fideicomiso que se encuentren enmarcados en Leyes y/o Decretos Supremos, emitidos por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en los cuales éste participe y su administración no implique riesgo para la entidad de intermediación financiera;
- xvii. Créditos directos vigentes o contingentes, garantizados con valores emitidos por el BCB o el Tesoro General de la Nación (TGN);
- xviii. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, con garantías autoliquidables de Entidades Financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo o en el Artículo 4°, del Libro 2°, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, según se trate de Entidades Financieras nacionales o extranjeras;
- xix. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan cero por ciento (0%).
- 2) Categoría II Activos y contingentes con ponderación de riesgo del diez por ciento (10%)
  - i. Activos en fideicomiso constituidos en garantía de Servicios de Pago Móvil con recursos provenientes de las Empresas de Servicio de Pago Móvil;
  - ii. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes inmuebles;
  - iii. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan diez por ciento (10%).
- 3) Categoría III Activos y contingentes con ponderación de riesgo del veinte por ciento (20%)

Modificación 6

ASFI/109/12 (01/12)

ASFI/134/12 (08/12)

Modificación 12

Modificación 13

- i. Activos de riesgo mantenidos en o garantizados por Entidades de Intermediación Financiera nacionales o sucursales de Entidades de Intermediación Financiera extranjeras que operen en Bolivia, que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo;
- ii. Activos de riesgo mantenidos en o garantizados por Bancos extranjeros, corresponsales de Entidades Financieras locales que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Artículo 4°, del Libro 2°, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
- iii. Activos recibidos en administración;
- iv. Activos recibidos en fideicomiso;
- v. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, garantizados con Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad supervisada que cuente con la máxima calificación de riesgo para Entidades Financieras nacionales o sucursales de Entidades Financieras extranjeras, de acuerdo al Anexo 2, pignorados en favor de la entidad acreedora;
- vi. Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por fondos de inversión cerrados cuyo objeto además de realizar inversiones en valores y/o activos sea el de garantizar créditos;
  - El fondo de inversión cerrado debe estar bajo el ámbito de supervisión de ASFI y contar con calificación de riesgo en la categoría de grado de inversión, de acuerdo al Anexo 1 del Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo;
- vii. Operaciones de compra y venta a futuro de moneda extranjera con Entidades Financieras que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo o en el Artículo 4°, del Libro 2°, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
- viii. Boletas de Garantía contragarantizadas por Bancos extranjeros que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Artículo 4°, del Libro 2°, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros; Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2 del presente Capítulo; así como por los fondos de garantía constituidos en observancia a lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014;
- ix. Créditos directos vigentes o contingentes, garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión, consignadas en el Artículo 4°, del Libro 2°, Título V, Capítulo I, Sección 1 de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
- x. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de bienes muebles;
- xi. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan veinte por ciento (20%).

## 4) Categoría IV - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cincuenta por ciento (50%)

- i. Créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por Entidades de Intermediación Financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiler por el deudor propietario, hasta el monto del valor de la hipoteca, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial;
- ii. Microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial;
- iii. Créditos vigentes a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Capítulo;
- iv. Microcréditos vigentes a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa;
- v. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan cincuenta por ciento (50%).

# 5) Categoría V - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del setenta y cinco por ciento (75%)

- i. Créditos vigentes otorgados a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Capítulo;
- ii. Inversiones en títulos emitidos por empresas no financieras del país con "Grado de Inversión", en los que el emisor cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 1 del Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo; Créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
- iii. Créditos vigentes a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 del presente Capítulo;

SB/502/05 (06/05)

Modificación 5

Modificación 6

ASFI/109/12 (01/12)

ASFI/134/12 (08/12)

- iv. Microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto;
- v. Productos devengados por cobrar y previsiones específicas sobre activos que ponderan setenta y cinco por ciento (75%).

## 6) Categoría VI - Activos y contingentes con ponderación de riesgo del cien por ciento (100%)

i. Los activos, operaciones y servicios no contemplados en los numerales anteriores, que independientemente de su forma jurídica de instrumentación, conlleven un riesgo o cualquier índole de compromiso financiero para la entidad supervisada.

Los préstamos parcialmente garantizados podrán ponderar en una menor categoría sólo en la parte del préstamo cubierta por la garantía.

Artículo 2° - (Registro de entidades financieras calificadas) Las Entidades Financieras constituidas como Bancos, deben registrar las calificaciones de los Bancos Extranjeros con grado de inversión con los que realizan y/o mantienen operaciones aceptables para ponderar 20%, según lo consignado en el Libro 2°, Título V, Capítulo I, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

ASFI/134/12 (08/12)

Modificación 6

Modificación 13

### SECCIÓN 3: CÁLCULO DEL CAPITAL REGULATORIO

Artículo 1° - (Capital primario) El capital primario de las entidades supervisadas, con excepción de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias y de las Entidades Financieras de Vivienda está conformado por las siguientes cuentas:

311.00	Capital Pagado
341.00	Reservas Legales
322.01	Aportes irrevocables pendientes de capitalización,
321.01	Primas de Emisión

- Otras reservas no distribuibles:
  - 342.01 Reservas estatutarias no distribuibles
  - 342.02 Reservas por otras disposiciones no distribuibles
  - 342.03 Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
  - 342.05 Otras reservas no distribuibles
  - 343.01 Reservas voluntarias no distribuibles

Se deducirá del capital primario:

- a) El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- b) El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c) Los gastos no registrados como tales;
- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías D, E y F;
- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión.

El capital primario de las Cooperativas de Ahorro y Crédito Abiertas y Societarias está constituido por las siguientes cuentas:

- Aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación (Cuenta 311.00).
- Fondos de reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arrojen los estados financieros:
  - 341.00 Reservas Legales
  - 342.01 Reservas estatutarias no distribuibles

A Circular	SB/316/00 (08/00) SB/324/00 (09/00) SB/341/01 (01/01) SB/356/01 (07/01) SB/374/02 (02/02) SB/453/03 (12/03) SB/502/05 (06/05)	Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3 Modificación 5 Modificación 6	SB/567/08 (02/08) SB/586/08 (09/08) SB/606/09 (01/09) ASFI/010/09 (08/09) ASFI/095/11 (10/11) ASFI/363/15 (12/15)	Modificación 7 Modificación 8 Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12	Libro 3° Título VI Capítulo I Sección 3 Página 1/5
------------	---	---	--	---	--

342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
342.05	Otras reservas no distribuibles
343.01	Reservas voluntarias no distribuibles

- Donaciones recibidas de libre disposición:
  - 322.02 Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización
  - 323.01 Donaciones no capitalizables

### Se deducirá del capital primario:

- a) El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- b) El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c) Los gastos no registrados como tales;
- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías deficiente D, E y F;
- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión.

Para las Entidades Financieras de Vivienda, el capital primario está constituido por:

- Certificados de capital (Cuenta 311.00).
- Fondos de reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el balance:

341.00	Reservas legales
342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
342.05	Otras reservas no distribuibles
343.01	Reservas voluntarias no distribuibles

### Se deducirá del capital primario:

- a) El déficit de previsiones de sus activos, no sujetas a cronograma;
- b) El déficit de provisiones de sus pasivos;
- c) Los gastos no registrados como tales;

Circular	SB/316/00 (08/00) SB/324/00 (09/00) SB/341/01 (01/01) SB/356/01 (07/01) SB/374/02 (02/02) SB/453/03 (12/03)	Inicial Modificación I Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5	SB/567/08 (02/08) SB/586/08 (09/08) SB/606/09 (01/09) ASFI/010/09 (08/09) ASFI/095/11 (10/11) ASFI/363/15 (12/15)	Modificación 7 Modificación 8 Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12	Libro 3° Título VI Capítulo I Sección 3 Página 2/5
•	SB/502/05 (06/05)	Modificación 6			

- d) Los productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de noventa (90) días y de créditos calificados en las categorías D, E y F;
- e) Los ingresos indebidamente registrados como tales;
- f) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión.

Artículo 2º - (Capital secundario) El capital secundario de las entidades supervisadas estará formado por:

- a) Obligaciones subordinadas, hasta el 50% del capital primario y que cumplan con lo establecido en el Capítulo II, Título VI, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, así como aquellas obligaciones subordinadas contratadas con el FONDESIF y bajo el PROFOP;
- b) Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas, registradas en la cuenta 253.00.

Se adicionará al capital secundario:

a) El ajuste por participación en entidades financieras y afines (Cuenta 333.00).

En ningún caso, el capital secundario podrá exceder del cien por ciento (100%) del capital primario. En caso de ser mayor, para efectos de cálculos, se considerará solamente el capital secundario "computable" que será igual al 100% del capital primario.

- Artículo 3° (Capital regulatorio) Para el cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento en lo referente al cálculo del coeficiente de adecuación patrimonial, se entenderá por Capital Regulatorio la suma del capital primario y del capital secundario, luego de sus respectivos ajustes, menos las siguientes partidas:
- a) Las inversiones en acciones de sociedades anónimas del sector de seguros; en el caso de entidades de intermediación financiera;
- b) Las inversiones en acciones de empresas de servicios financieros complementarios, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización y otras del sector valores y empresas del sector de pensiones y bancos de desarrollo, sociedades de propiedad mayoritaria, que no hayan sido consolidadas.

ASFI proporcionará mensualmente a las entidades supervisadas el cálculo del Capital Regulatorio de acuerdo al formato establecido en los Anexo 4, 5 o 6, según corresponda al tipo de entidad financiera. Dicho cálculo se realizará con base en los estados financieros correspondientes al cierre del mes precedente, informado a través del Sistema de Información Financiera (SIF). Este Capital Regulatorio que ASFI remitirá a cada entidad supervisada, debe emplearse en el control de la Suficiencia Patrimonial de la Entidad y de los límites legales, debiendo aplicarse de manera uniforme hasta la remisión del nuevo cálculo de Capital Regulatorio.

Circular	SB/316/00 (08/00) SB/324/00 (09/00) SB/341/01 (01/01) SB/356/01 (07/01) SB/374/02 (02/02) SB/453/03 (12/03)		SB/567/08 (02/08) SB/586/08 (09/08) SB/606/09 (01/09) ASF1/010/09 (08/09) ASF1/095/11 (10/11) ASF1/363/15 (12/15)	Modificación 7 Modificación 8 Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12	Libro 3° Título VI Capítulo I Sección 3 Página 3/5
----------	--	--	--	---	--

Para el control de la Inversión en Activos Fijos y en Otras Sociedades se debe emplear el formato del Anexo 7 del presente Capítulo.

Artículo 4° - (Aumentos de capital y recálculo del capital regulatorio) A los efectos de lo previsto en el Artículo 157 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros (LSF), para los aumentos de capital con aportes de nuevos y/o antiguos accionistas, la solicitud de las Entidades Financieras, según corresponda, debe estar acompañada de una certificación del Auditor Interno de la entidad, respecto del cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 156 de la LSF y en su caso, de las disposiciones del Libro 3°, Título VI, Capítulo III de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

ASFI podrá recalcular el capital regulatorio de una entidad supervisada, en el intermedio del período de vigencia de éste, incorporando adiciones por aumentos de capital en efectivo, capitalización de utilidades y/o reservas patrimoniales, constitución de reserva legal y otras reservas no distribuibles consideradas en el Artículo 1° de la presente Sección, de acuerdo con lo aprobado por la Junta de Accionistas u órgano equivalente, desembolsos o reemplazo de obligaciones subordinadas, contabilización de previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas, registradas en la cuenta 253.00 o introduciendo deducciones por alguno de los conceptos previstos en los Artículos 1°, 2° o 3° precedentes, cuando corresponda.

Artículo 5° - (Formato de cálculo) Para determinar diariamente el coeficiente de adecuación patrimonial en función de los activos y contingentes de riesgo, en base individual, se debe emplear el formato de cálculo del Anexo 9 del presente Capítulo, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). Este cálculo diario debe ser conservado en un archivo correlativo debidamente firmado por el Contador General, Gerente de Operaciones y Gerente General, quedando el mismo a disposición de la Unidad de Auditoría Interna y de ASFI.

Para el caso de grupos financieros, la determinación del coeficiente de adecuación patrimonial se debe efectuar mensualmente, con saldos de balance a fin de mes, empleando el formato de cálculo del Anexo 10 del presente Capítulo, aplicando a la sumatoria del Activo Computable el porcentaje del diez por ciento (10%). El archivo correlativo mensual debe permanecer en la entidad matriz. Los procedimientos para consolidar la información financiera de dos o más Entidades que conforman un grupo financiero, deben ser incorporados en los Sistemas de Información de las entidades matrices, para reportar oportunamente a ASFI mediante el SIF.

Artículo 6° - (Integración a los sistemas contables) La ponderación de activos y contingentes debe integrarse a los sistemas contables de cada Entidad Financiera. Es decir, para cada cuenta y subcuenta del Estado de Situación Patrimonial Consolidado, se debe emplear un código de ponderación asociado al factor de riesgo que corresponda a cada categoría, teniendo en cuenta que los saldos de algunas cuentas y subcuentas pueden ser imputados a distintas categorías de riesgo, cuya sumatoria debe siempre igualar con los saldos contables. Asimismo, la sumatoria de los activos de riesgo asignados a las distintas categorías, debe igualar con la suma de los saldos contables de los siguientes rubros del Balance:

f) Circular	SB/316/00 (08/00) SB/324/00 (09/00) SB/341/01 (01/01) SB/356/01 (07/01) SB/374/02 (02/02) SB/453/03 (12/03) SB/502/05 (06/05)	Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 3 Modificación 4 Modificación 5 Modificación 6	SB/567/08 (02/08) SB/586/08 (09/08) SB/606/09 (01/09) ASF1/010/09 (08/09) ASF1/095/11 (10/11) ASF1/363/15 (12/15)	Modificación 7 Modificación 8 Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12	Libro 3° Título VI Capítulo I Sección 3 Página 4/5
-------------	---	---	--	---	--

100.00	Activo
600.00	Cuentas contingentes deudoras
820.00	Valores y bienes recibidos en administración
870.00	Cuentas deudoras de los fideicomisos (con excepción de la subcuenta 879.00 Gastos)
880.00	Cuentas deudoras de fideicomisos con recursos del Estado (excepto la subcuenta 889.00)

Los activos y contingentes serán clasificados de acuerdo a lo establecido en el Anexo 9 del presente Capítulo.

Artículo 7° - (Reporte de información) Las entidades supervisadas deben reportar diariamente a la ASFI información consolidada a través del SIF, incluyendo los saldos contables de las cuentas diferenciadas por monedas, detalladas en el Anexo 11 del presente Capítulo, correspondiente a sus registros contables. Una vez ingresada la información al sistema, el programa realizará la validación de datos generando un listado de errores detectados, los cuales deben ser corregidos por la entidad en forma previa a su envío a ASFI. Como constancia de la recepción de la información, ASFI enviará un correo electrónico de conformidad, para cada entidad, haciendo constar la fecha y hora de la recepción.

El reporte de la información se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento para el Envío de Información a ASFI (Libro 5°, Título II, Capítulo III de la presente Recopilación).

Los reportes de Ponderación de Activos y Suficiencia Patrimonial serán generados en bolivianos. A efectos de la captura y remisión de la información, los saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto del dólar estadounidense y moneda extranjera deberán convertirse en bolivianos, aplicando la cotización correspondiente al tipo de cambio de compra vigente en el día, informada por el Bolsín del BCB; de igual manera, los saldos correspondientes en moneda nacional con mantenimiento de valor en relación a la UFV deberán convertirse en bolivianos, aplicando las cotizaciones de la UFV que el Banco Central de Bolivia publique diariamente.

Artículo 8° - (Reportes rectificatorios) En los casos en que una entidad supervisada solicite la presentación de un reporte rectificatorio para modificar la información originalmente presentada, la misma debe ser canalizada a través de nota escrita que fundamente las razones que dan lugar a dicho reproceso, adjuntando toda la documentación sustentatoria que sea necesaria.

ASFI analizará y evaluará cada solicitud a fin de autorizar, en los casos que corresponda, la rectificación de la información con el objeto de regularizar los datos erróneos. No obstante, la fecha de presentación del reporte rectificatorio será considerada para efectos de la aplicación de multas por retraso en la presentación de la información, sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el régimen de sanciones establecido en el Libro 7°, Título II, Capítulo II, de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

De igual manera, si ASFI, a través de sus procesos regulares de control y fiscalización, detecta diferencias imputables a la entidad supervisada, las mismas ameritarán la presentación de reportes rectificatorios, con la consiguiente aplicación de multas y sanciones.

6 Circular	SB/316/00 (08/00) SB/324/00 (09/00) SB/341/01 (01/01) SB/356/01 (07/01) SB/374/02 (02/02) SB/453/03 (12/03) SB/502/05 (06/05)	Inicial Modificación 1 Modificación 2 Modificación 4 Modificación 5 Modificación 6	SB/567/08 (02/08) SB/586/08 (09/08) SB/606/09 (01/09) ASFI/010/09 (08/09) ASFI/095/11 (10/11) ASFI/363/15 (12/15)	Modificación 7 Modificación 8 Modificación 9 Modificación 10 Modificación 11 Modificación 12	Libro 3° Título VI Capítulo I Sección 3 Página 5/5
------------	---	---	--	---	--

### SECCIÓN 4: CONTROL A LA ADECUACIÓN PATRIMONIAL

Artículo 1° - (Cumplimiento y adecuación a la relación patrimonial) Las Entidades de Intermediación Financiera deben contar con políticas y estrategias aprobadas por el Directorio u Órgano Equivalente, que les permitan mantener, en todo momento, un coeficiente de adecuación patrimonial por encima del exigido por ley, con relación al total de sus activos y contingentes ponderados en función de sus riesgos, utilizando las ponderaciones establecidas en el presente Reglamento.

ASFI evaluará de manera permanente en cada Entidad, el cumplimiento y grado de adhesión a sus políticas, estrategias y procedimientos aprobados, así como la observancia del presente Reglamento.

Artículo 2° - (Restricciones por deficiencia patrimonial) Cuando el capital primario experimente una reducción entre el treinta por ciento (30%) y el cincuenta por ciento (50%), dentro de un período de un año, o cuando el coeficiente de adecuación patrimonial de una entidad de intermediación financiera descienda por debajo del mínimo legal requerido, la Entidad debe reportar esta situación inmediatamente a ASFI dando inicio al proceso de regularización de acuerdo a lo establecido en el Capítulo I del Título Noveno de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

Artículo 3° - (Responsabilidad y control interno) Es responsabilidad del Gerente General y del Gerente de Operaciones o instancia equivalente de la entidad supervisada, la adopción de sistemas y mecanismos de control interno para evitar retrasos, inconsistencias o inexactitud en la presentación de la información correspondiente al cálculo de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos. La existencia de alguna de estas deficiencias dará lugar a la aplicación del régimen de sanciones establecido en el Libro 7°, Título II, Capítulo II de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

En forma adicional, la entidad supervisada debe informar a la ASFI los nombres de los funcionarios que fueron designados responsables de las tareas operativas.

Artículo 4° - (Informe del auditor interno) Hasta el 10 de enero de cada año, las entidades supervisadas deben remitir a ASFI, copia del informe elaborado por el Auditor Interno, dirigido y aprobado por el Directorio u Órgano equivalente de la entidad, respecto a la aplicación del presente Reglamento en los doce meses precedentes. En dicho informe, el Auditor Interno debe asegurar haber procedido con la revisión íntegra del sistema que genera la información para el cálculo de la Suficiencia Patrimonial y Ponderación de Activos, así como los mecanismos de control interno adoptados en relación a la seguridad, integridad, consistencia y veracidad de la información para evitar retrasos, inconsistencias o falsedad en la presentación de la misma, habiendo constatado personalmente que dicho sistema está integrado a la contabilidad, y que todo el proceso guarda absoluta confiabilidad y cumple con las políticas y estrategias aprobadas por el Directorio.

Artículo 5° - (Coeficiente de capital primario) El capital primario después de ajustes de las entidades de intermediación financiera, de acuerdo con el cálculo efectuado en el Artículo 1°,

5	Circular SB/316/00 (08/00) SB/324/00 (09/00) SB/341/01 (01/01) SB/356/01 (07/01)		SB/502/05 (06/05) ASFI/010/09 (08/09) ASFI/363/15 (12/15)	Modificación 5 Modificación 6 Modificación 7	Libro 3° Título VI Capítulo I Sección 4
	SB/374/02 (02/02)	Modificación 4			Página 1/2

Libro 3°

Título VI

Capítulo I

Sección 4

Página 2/2

### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

Sección 3 del presente Reglamento, en ningún momento debe ser inferior al siete por ciento (7%) de los activos y contingentes ponderados por factores de riesgo, en el marco de lo dispuesto en el Artículo 417 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros.

### SECCIÓN 5: DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo Único (Plazo de adecuación) La entidad supervisada, debe adecuar, hasta el 31 de marzo de 2016, sus procedimientos, manuales y sistemas, de acuerdo a las modificaciones establecidas en el presente Reglamento.

# RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I

ANEXO 3:

CALIFICACIONES ACEPTABLES PARA PRESTATARIOS CONSIDERADOS CON ALTA Y SÓLIDA CAPACIDAD DE PAGO

CATEGORÍAS CALIFICAC	S Y NIVELES IÓN DE RIES	DEFINICIÓN DE CAPACIDAD DE PAGO PARA EFECTOS DE LA	
Emisor	Valores de deuda (Capacidad de Pago)		PARA EFECTOS DE LA PONDERACIÓN EN LAS CATEGORÍAS DE RIESGO
(Cálidad de Crédito)	Largo Plazo	Corto Plazo	
AAA	AAA	N-1	Alta
AA1	AA1		Alta
AA2	AA2		Alta
AA3	AA3		Alta
A1	A1	N-2	Sólida
A2	A2		Sólida
A3 .	A3		Sólida

NOTA: Para los efectos de la ponderación de activos y contingentes, la calificación de riesgo del deudor debe ser realizada por una Empresa Calificadora de Riesgos autorizada e inscrita en el Registro del Mercado de Valores.

LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I

ANEXO 4: CÁLCULO DEL CAPITAL REGULATORIO PARA ENTIDADES

> SUPERVISADAS (EXCEPTO COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO Y ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA)

(EN BOLIVIANOS)

### ENTIDAD FINANCIERA:

Valores al cierre del mes de:

Vigencia: Desde.....

### Cálculo del capital primario

(+)	311.00	Capital Pagado
(+)	341.00	Reservas Legales
(+)	322.01	Aportes irrevocables pendientes de capitalización
(+)	321.01	Primas de Emisión
(+)	Otras Reserva	s no distribuibles:
	342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
	342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
	342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio

Otras reservas no distribuibles

Reservas voluntarias no distribuibles

### CAPITAL PRIMARIO INICIAL

342.05

343.01

- (-) Déficit de previsiones de activos, no sujetas a cronograma
- (-) Déficit de provisiones de pasivos
- (-) Gastos no registrados como tales
- (-) Productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de 90 días y de créditos calificados en las categorías D, E y F
- (-) Ingresos indebidamente registrados como tales
- (-) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión
- CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES

### Cálculo del Capital Secundario

- (+) Obligaciones subordinadas (bajo las condiciones mencionadas en el presente reglamento)
- (+) 253.00 Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas

### **CAPITAL SECUNDARIO**

(Computable sólo hasta el 100% del Capital Primario)

- Ajuste por participación en entidades financieras y afines
- CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES

### Cálculo del Patrimonio Neto

- (+) CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (+) CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- Inversiones en sociedades anónimas de seguros, en el caso de entidades de intermediación financiera
- (-) Inversiones en empresas de servicios financieros complementarios, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización y otras del sector valores y empresas del sector de pensiones y bancos de desarrollo o sociedades de propiedad mayoritaria, que no hayan sido consolidadas, que no sean consolidadas
- **CAPITAL REGULATORIO**



LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I

ANEXO 5: CÁLCULO DEL CAPITAL REGULATORIO PARA
COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO
ABIERTAS Y SOCIETARIAS (EN BOLIVIANOS)

### ENTIDAD FINANCIERA:

Valores al cierre del mes de:	
Vigencia: Desde	

### Cálculo del capital primario

- (+) Aportes de los socios cooperativistas, representados por certificados de aportación:
- (+) 311.00 Capital Pagado

Fondos de reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arrojen los estados

(+) financieros:

341.00	Reservas Legales
342.01	Reservas estatutarias no distribuibles
342.02	Reservas por otras disposiciones no distribuibles
342.03	Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
342.05	Otras reservas no distribuibles
343.01	Reservas voluntarias no distribuibles
Danasianas	siciales de libes disservición

(+) Donaciones recibidas de libre disposición

322.02 Donaciones recibidas de libre disponibilidad pendientes de capitalización

323.01 Donaciones no capitalizables

### CAPITAL PRIMARIO INICIAL

- (-) Déficit de previsiones de activos, no sujetas a cronograma
- (-) Déficit de provisiones de pasivos
- (-) Gastos no registrados como tales

Productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al

- (-) cronograma original de pagos por más de 90 días y de créditos calificados en las categorías D, E y F
- (-) Ingresos indebidamente registrados como tales
- (-) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión
- CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES

### Cálculo del Capital Secundario

- (+) Obligaciones subordinadas (bajo las condiciones mencionadas en el presente reglamento)
- (+) 253.00 Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas

### = CAPITAL SECUNDARIO

(Computable sólo hasta el 100% del Capital Primario)

- (+) 333.00 Ajuste por participación en entidades financieras y afines
- = CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES

### Cálculo del Patrimonio Neto

- (+) CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (+) CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (-) Inversiones en sociedades anónimas de seguros
- (-) Inversiones en empresas de servicios financieros complementarios, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización y otras del sector valores y empresas del sector de pensiones y bancos de desarrollo o sociedades de propiedad mayoritaria, que no hayan sido consolidadas, que no sean consolidadas
- CAPITAL REGULATORIO



### LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I ANEXO 6: CÁLCULO DEL CAPITAL REGULATORIO PARA ENTIDADES FINANCIERAS DE VIVIENDA (EN BOLIVIANOS)

E١	VT	ΊD/	٩D	FI	N	А٨	1C	IER/	۹:
----	----	-----	----	----	---	----	----	------	----

Valores al cierre del mes de:	
Vigencia: Desde	

### Cálculo del capital primario

- (+) 311.04 Certificados de Capital (Entidades Financieras de Vivienda)
- (+) Fondos de reserva, no distribuibles, constituidos por los excedentes de percepción que arroje el balance:
  - 341.00 Reservas Legales
  - 342.01 Reservas estatutarias no distribuibles
  - 342.02 Reservas por otras disposiciones no distribuibles
  - 342.03 Reservas no distribuibles por ajuste por inflación del patrimonio
  - 342.05 Otras reservas no distribuibles
  - 343.01 Reservas voluntarias no distribuibles

### CAPITAL PRIMARIO INICIAL

- (-) Déficit de previsiones de activos, no sujetas a cronograma
- (-) Déficit de provisiones de pasivos
- (-) Gastos no registrados como tales
- (-) Productos financieros devengados por cobrar no castigados correspondientes a créditos con incumplimiento al cronograma original de pagos por más de 90 días y de créditos calificados en las categorías D, E y F
- (-) Ingresos indebidamente registrados como tales
- (-) Pérdidas acumuladas y pérdidas de la gestión
- = CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES

### Cálculo del Capital Secundario

- (+) Obligaciones subordinadas (bajo las condiciones mencionadas en el presente reglamento)
- (+) 253.00 Previsiones genéricas voluntarias para cubrir pérdidas futuras aún no identificadas

### **■ CAPITAL SECUNDARIO**

(Computable sólo hasta el 100% del Capital Primario)

- (+) 333.00 Ajuste por participación en entidades financieras y afines
- = CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES

### Cálculo del Patrimonio Neto

- (+) CAPITAL PRIMARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- (+) CAPITAL SECUNDARIO DESPUÉS DE AJUSTES
- Inversiones en sociedades anónimas de seguros, en el caso de entidades de intermediación financiera
- (-) Inversiones en empresas de servicios financieros complementarios, sociedades administradoras de fondos de inversión, sociedades de titularización y otras del sector valores y empresas del sector de pensiones y bancos de desarrollo o sociedades de propiedad mayoritaria, que no hayan sido consolidadas, que no sean consolidadas
- = CAPITAL REGULATORIO



# LIBRO 3°, TITULO VI, CAPITULO I ANEXO 8: CONTROL DIARIO DE LA ADECUACIÓN PATRIMONIAL Y PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES

ENTIDAD FINANCIERA: MES:

COEFICIENTE DE CAPITAL PRIMARIO (13)		,	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
COEFICIENTE DE ADECUACION PATRIMONIAL. (12)	-	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	-
EXCEDENTE (DEFICIENCIA) VALORES (11)		•	•	ı	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	i i	•	•	•	•	•	•	•	•	1	•	•	,	-
CAPITAL REGULATORIO (10)																														
CAPITAL REQUERIDO 10% ACTIVO Y CONTINGENTE (9)		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	1	•	,	•	•
TOTAL ACTIVO Y CONTINGENTE COMPUTABLES (8)		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	,	ı	•	•	•	•	•	•	•	•	ı	•	•	•	-
TOTAL DE ACTIVOS Y CONTINGENTES (7)		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•		•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•
CATEGORIA VI ACTIVOS CON RIESGO 100%																														
CATEGORIA V ACTIVOS CON RIESGO 75%													-																	
CATEGORIA IV ACTIVOS CON RIESGO 50% (4)																														
CATEGORIA III ACTIVOS CON RIESGO 20%																_					_	_		_				_		
CATEGORIA II ACTIVOS CON RIESGO 10%																														
CATEGORIA I ACTIVOS CON RIESGO 0%																														
ă O	٠ - ١	4 60	4	ď	9	7	В	6	우	Ξ	7	5	7	5	16	11	2	6	8	2	8	ន	24	25	8	27	28	33	ಜ	뜐

NOTAS	AS
Ξ	Debe coincidir con la suma de los saldos diarios de los activos con ponderación del 0%
(2)	Debe coincidir con la suma de los saldos diarlos da los activos con ponderación del 10%
(3)	Debe coincidir con la suma de los saldos diarios da los activos con ponderación del 20%
(4)	Debe coincidir con la suma de los saldos diarios de los activos con ponderación del 50%
(9)	Debe coincidir con la suma de los saldos diarios de los activos con ponderación del 75%
(9)	Debe coincidir con la suma de los saldos diarios de los activos con ponderación del 100%
9	Sumatoria de (1) a (6) que debe coincidir con la suma de los saldos de las cuentas 100.00, 600.00, 820.00, 870.00 (excepto la subcuenta 879.00) y 880.00 (excepto la subcuenta 889.00)
<u>e</u>	(1)*0.0 + (2)*0.1 + (3)*0.2 + (4)*0.5 + (5)*0.75 + (6)*1
(6)	10% de (8) de acuerdo a disposiciones vigentes
(10)	Capital Regulatorio, según Anexo 4, 5 o 6 envlado por ASFI
(11)	(10) - (9)
(12)	001.((8)/(01))
(43)	(13) - Capital Primario después de alustes secuin Apayo 4. S. o Bienviado nor ASEI//8)

Gerente General

LIBRO 3\* TITULO VI Capitulo 1 Anexo 8 Página I/I

Contador General

Gerente de Operaciones

pf

# LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I ANEXO 9: DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE ADECUACIÓN PATRIMONIAL INDIVIDUAL

Entidad Financiera: Cifras al cierre del mes de:

cópigo	NOMBRE	SALDO TOTAL ACTIVO	COEFICIENTE DE RIESGO	ACTIVO COMPUTABLE
CATEGORIAI	ACTIVOS CON RIESGO DE 0%	f	%0	•
CATEGORIA II	ACTIVOS CON RIESGO DE 10%	•	10%	•
CATEGORIA III	ACTIVOS CON RIESGO DE 20%	,	20%	1
CATEGORIA IV	ACTIVOS CON RIESGO DE 50%	•	20%	ı
CATEGORIA V	ACTIVOS CON RIESGO DE 75%	•	75%	ı
CATEGORIA VI	ACTIVOS CON RIESGO DE 100%	-	100%	•
TOTALES		-	A	-
10% SOBRE ACTIVO COMPUTABLE	COMPUTABLE			•
CAPITAL REGULATORIO	RIO			ı
EXCEDENTE / (DEFICIT) PATRIMONIAL	CIT) PATRIMONIAL			•
COEFICIENTE DE SU	COEFICIENTE DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL			-

A = Total Activo + Contingentes [100.00 + 600.00 + 820.00 + 870.00 (Excepto la subcuenta 879.00) + 880.00 (Excepto la subcuenta 889.00)]

B = Total Activo de Riesgo Computable

C = Monto de Capital Mínimo Requerido

D = Capital Regulatorio según ANEXOS Nº 4, Nº 5 o Nº 6, enviado por ASFI

E = Excedente o (Deficiencia) patrimonial

F = Coeficiente de suficiencia patrimonial

G= Capital primario después de ajustes, según ANEXOS N° 4, N°5 o N°6, enviado por ASFI / B

Contador General

Gerente de Operaciones

Gerente General

Libro 3°
Título VI
Capítulo I
Anexo 9
Página I/1

LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I

DETERMINACIÓN DEL COEFICIENTE DE ADECUACIÓN ANEXO 10:

PATRIMONIAL SOBRE BASES CONSOLIDADAS

Filial 1: Filial 2: Banco:

Cifras al cierre del mes de: Entidad Financiera:

		SALDO	SALDO	SALDO	SALDO	SALDO	COEEICIENT	UNILUV
cópigo	NOMBRE	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	ACTIVO	TOTAL	COEFICIENT	CONTRACT
		BANCO	FILIAL 1	FILIAL 2	FILIAL n	ACTIVO	E DE RIESGO	E DE RIESGO COMPOTABLE
CATEGORIA I	ACTIVOS CON RIESGO DE 0%					-	%0	•
CATEGORIA II	CATEGORIA II ACTIVOS CON RIESGO DE 10%					ı	10%	ı
CATEGORIA III	CATEGORIA III ACTIVOS CON RIESGO DE 20%					ı	20%	•
CATEGORIA IV	CATEGORIA IV ACTIVOS CON RIESGO DE 50%					ı	20%	ı
CATEGORIA V	CATEGORIA V ACTIVOS CON RIESGO DE 75%					ı	75%	ı
CATEGORIA VI	CATEGORIA VI ACTIVOS CON RIESGO DE 100%					1	100%	1
TOTALES						į,	٨	1
_								
10% SOBRE ACT	10% SOBRE ACTIVO COMPUTABLE							1
CAPITAL REGULATORIO	ATORIO							1
EXCEDENTE / (D	EXCEDENTE / (DEFICIT) PATRIMONIAL							ı
COEFICIENTE DE	COEFICIENTE DE SUFICIENCIA PATRIMONIAL							•

A = Total Activo + Contingentes [100.00 + 600.00 + 820.00 + 870.00 (Excepto la subcuenta 879.00) + 880.00 (Excepto la subcuenta 889.00)]

B = Total Activo de Riesgo Computable

C = Monto de Patrimonio Mínimo Requerido

D = Capital Regulatorio según ANEXOS Nº 4, Nº 5 o Nº 6, enviado por ASFI

E = Excedente o (Deficiencia) patrimonial

F = Coeficiente de suficiencia patrimonial

_
93
Ē
Ō
흕
ă
ó
ŏ

Gerente de Operaciones

Gerente General

Libro 3° Título VI Capítulo I Anexo 10 Página 1/1

ANEXO 11:

### LIBRO 3°, TÍTULO VI, CAPÍTULO I CÓDIGOS DE PONDERACIÓN DE ACTIVOS Y CONTINGENTES A NIVEL DE CUENTAS , SUBCUENTAS Y CUENTAS ANALÍTICAS

### CUENTAS A REPORTARSE MEDIANTE EL SISTEMA DE INFORMACIÓN FINANCIERA (SIF)

		CUENT	Α		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	1	1	00	00	1	CAJA
1	1	2	00	00	1	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
1	1	3	00	CO	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAIS con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	1	3	00	00	6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL PAIS con ponderación del 100%
1	1	4	00	00	3	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES con ponderación del 20% (según Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título V, Capítulo I)
1	1	4	00	00	6	OFICINA MATRIZ Y SUCURSALES con ponderación del 100%
1	1	5	00	00	3	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según Articulo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)
1	1	5	00	00	6	BANCOS Y CORRESPONSALES DEL EXTERIOR con ponderación del 100%
1	1	7	00	00	3	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	1	7	00	00	6	DOCUMENTOS DE COBRO INMEDIATO con ponderación del 100%
1	1	8	01	00	1	Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 0%
1	1	8	01	00	3	Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 20%
1	1	8	01	00	6	Productos devengados por cobrar disponibilidades con ponderación del 100%
1	1	9	00	00	1	PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 0%
1	_1_	9	00	00		PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 20%
1	1	9	00	00	6	PREVISION PARA DISPONIBILIDADES con ponderación del 100%
1	2	1	00	00	1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
1	2	2	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	2	2	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 100%
1	2	3	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según Anículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)
1	2	3	00	. 00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 100%
1	2	4	01	00	1	Letras del TGN
1	2	4	02	00	1	Bonos del TGN
1	2	4	03	00	1	Otros títulos valores del TGN
1	2	4	05	00	1	Bonos Soberanos
1	2	4	99	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
1	2	6	01	00	5	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3)
1	2	6	01	00	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100%
1	2	6		00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1)
1	2	6	02	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con ponderación del 100%
1	2	6	03	00	6	Participación en fondos comunes de valores
1	2	7	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB
1	2	7	01	00	6	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depósitados en custodia en el BCB
1	2	7	02	00	1	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra registrados y depósitados en custodia en el BCB (excepto la cuenta analitica 127.02.04)
1	2	7	02	00	6	Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra no registrados y/o no depósitados en custodia en el BCB (incluye la cuenta analítica 127.02.04)
1	2	7	03	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	2	7	03	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%
1	2	7	04	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 75% (según Anexo 3)
1	2	7	04	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%
1	2	7	05	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo 1)
1	2	7	05	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título VII, Capítulo II)
1	2	7	05	00	6	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%
1	2	7	06	00	1	Titulos valores del BCB afectados a encaje adicional
1	2	7	07	00	1	Títulos valores del TGN afectados a encaja adicional (excepto la cuenta analítica 127.07.04)
1	2	7	07	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 127.07.04)
1	2	7	08	CO	3	Títulos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2)



1 2 7 7 09 00 1 Titulos valores de entidades noncienses del país entedades a enceja edicional cos pondereción del 100% 1 2 7 7 10 00 1 Titulos valores de entidades no financiarias del país atecados a enceja edicional con pondereción del 10 2 7 10 00 1 Titulos valores de entidades no financiarias del país atecados a croady addicional con pondereción del 20 7 10 00 0 1 Titulos valores de entidades financiarias del exterior afectados a enceja edicional con pondereción del 20 7 10 0 0 0 1 Titulos valores de entidades financiarias del exterior afectados a enceja edicional con pondereción del 20 9 1 1 Titulos valores de entidades financiarias del exterior afectados a enceja edicional con pondereción del 20 9 1 1 1 1 2 2 7 1 1 2 0 0 1 1 Titulos valores de entidades del contror afectados a enceja edicional con pondereción del 20 9 1 1 1 1 1 2 2 7 1 1 3 0 0 1 1 Titulos valores del BCB codicio en garrantia (excepto la cumita análitica 127.13-0-1) 1 2 2 7 1 1 3 0 0 1 1 Titulos valores del BCB codicio en garrantia (excepto la cumita análitica 127.13-0-1) 1 1 2 2 7 1 1 4 0 0 1 1 Titulos valores de entidades financieras del país codicios en garrantia (excepto la cumita análitica 127.13-0-1) 1 1 2 2 7 1 1 4 0 0 1 1 Titulos valores de entidades financieras del país codicios en garrantia con pondereción del 20 9 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	v		CUENTA		•	Čódigo Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	1	2	7	80	00	<del></del>	
1 2 7 10 00 0 1 1 Titulos valores emiliatos por el Tessoro público de cierco párises a decidados a emaigo adaldonal con ponderación del 10 (9 Españ Armos) 1 1 2 7 1 10 00 1 7 Titulos valores de emidiades financieras del entre returbados a crucial adaldonal con ponderación del 11 2 7 1 10 00 1 1 Questas de participación l'Andis decidor encedados a emole adaldonal con ponderación del 100 (1 1 2 7 1 12 05 1 1 Titulos valores de emidiades del centro necedados a emole adaldonal con ponderación del 100 (1 1 2 7 1 13 00 1 1 Titulos valores de emidiades del centro necedados a emole adaldonal 12 7 1 13 00 1 1 Titulos valores de emidiades del centro necedados a emole adaldonal 12 7 1 13 00 1 1 Titulos valores de emidiades financieras del país centro emidiados en garratilas componeración del 100 (1 1 2 7 1 13 00 1 1 Titulos valores de emidiades financieras del país centro em garratilas componeración del 20 (1 1 2 7 1 14 00 1 1 Titulos valores de emidiades financieras del país centros en garratilas componeración del 20 (1 1 2 7 1 14 00 1 1 Titulos valores de emidiades financieras del país centros en garratilas componeración del 20 (1 1 2 7 1 14 00 1 1 Titulos valores de emidiades financieras del país centros en garratilas componeración del 20 (1 1 2 7 1 14 00 1 1 Titulos valores de emidiades financieras del país centros en garratilas componeración del 20 (1 1 2 7 1 14 00 1 1 Titulos valores de emidiades en financieras del país centros en garratilas componeración del 20 (1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	-		<b>⊢</b> 7 →	09	00	6	
nondemande and VP, (según Arraso 1)  1 2 7 10 00 3 Titulos valvores de entidades l'ancherrale del enfonce effectates a excelp addicional con pondemación del 100 1 1 00 1 1 00 1 1 00 1 1 00 1 1 00 1 1 00 1 1 00 1 1 00 1 1 00 1							Títulos valores de entidades no mancieras del país alectados a encaje adicional con
1			<u> </u>				ponderación del 0% (según Anexo 1)
1	<u> </u>						20% (según Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capitulo I)
1							, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,
1	-		1 1				l
1 2 7 14 00 3 Titulos valores de orbis entidades infancieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Antexo 3) 1 2 7 14 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Antexo 3) 1 2 7 15 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100% (según Antexo 3) 1 2 7 15 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100% (según Antexo 3) 1 2 7 15 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100% (según Antexo 3) 1 2 7 16 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100% (según Antexo 3) 1 2 7 16 00 3 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Antexo 3) 1 2 7 16 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Antexo 1) 1 2 7 16 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Antexo 1) 1 2 7 16 00 1 Titulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Antexo 1) 1 2 7 16 00 1 Titulos valores del BOS con crisa restricciones (excepto la cuerta antilità el 127.19.04) 1 2 7 19 00 1 Titulos valores del BOS con crisa restricciones (excepto la cuerta antilità el 127.19.04) 1 2 7 19 00 1 Titulos valores del BOS con crisa restricciones con ponderación del 20% (según Antexo 2) 1 2 7 20 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Antexo 2) 1 2 7 21 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 10% (según Antexo 2) 1 1 2 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 10% (según Antexo 2) 1 1 2 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras re							
1 2 7 14 00 3 Titudos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (espún Anexo 2) 1 2 7 14 00 6 Titudos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100% (espún Anexo 3) 1 2 7 15 00 6 Titudos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 70% (espún Anexo 3) 1 2 7 15 00 8 Titudos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100% (espún Anexo 3) 1 2 7 16 00 1 Titudos valores entidos por el Tesoro público de dros países cedidos en garantía con ponderación del 20% (espún Anexo 3) 1 2 7 16 00 3 Titudos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (espún Anexo 3) 1 2 7 16 00 6 Titudos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (espún Anexo 3) 1 2 7 16 00 6 Titudos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20% (espún Anexo 3) 1 2 7 19 00 1 Titudos valores del BEB con otras restricciones en garantía de professor del BEB (espún Anexo 3) 1 2 7 19 00 1 Titudos valores del BEB con otras restricciones (excepto la cuenta analitica 127.19.04) 1 2 7 19 00 1 Titudos valores del DEB con otras restricciones (excepto la cuenta analitica 127.19.04) 1 2 7 20 00 3 Titudos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (espún Anexo 2) 1 2 7 20 00 6 Titudos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (espún Anexo 2) 1 2 7 2 2 00 6 Titudos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (espún Anexo 2) 1 2 7 2 2 00 6 Titudos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (espún Anexo 2) 1 2 7 2 2 00 6 Titudos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (espún Anexo 2) 1 2 7 2 2 00 6 Titudos valores de entidades financieras del país con otras re			1		I		Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía (cuenta
1 2 7 14 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%. 1 2 7 15 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75% (eggin Anexo 2) 1 2 7 15 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100% (eggin Anexo 2) 1 2 7 15 00 6 Titulos valores de indiades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 00% (eggin Anexo 2) 1 2 7 15 00 6 Titulos valores de indiades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (eggin Anexo 1) 2 7 15 00 6 Escapin Anexo 1) 2 7 15 00 6 Escapin Anexo 1 3 1 2 7 15 00 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 15 00 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 15 00 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 15 00 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 15 00 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 15 00 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 15 00 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 15 00 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 15 00 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 15 00 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 15 00 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 15 00 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 15 00 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 15 00 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 15 00 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 15 00 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 15 00 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 10 0 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 10 0 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 10 0 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 10 0 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 10 0 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 10 0 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 10 0 6 Escapin Anexo 1 4 1 2 7 10 0 6 Escapin Anexo 1 4 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1	2	7	14	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 20%
1 2 7 15 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100% del 0% (según Anexo 3) 1 1 2 7 16 00 6 Titulos valores de mididos por el Tescro público de citros países cedidos en garantía con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 2 7 16 00 6 Titulos valores de mididos por el Tescro público de citros países cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 1) 1 2 7 16 00 6 Titulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 1) 1 2 7 18 00 1 Titulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Anexo 1) 1 2 7 19 00 1 Titulos valores del 80°C con diza restricciones en garantía de présidence del liquidez del BCB (según Anexo 2) 1 1 2 7 19 00 1 Titulos valores del 80°C con diza restricciones (excepto la cuenta analitica 127.194) 1 2 7 19 00 6 Titulos valores del 80°C con diza restricciones (excepto la cuenta analitica 127.194) 1 1 2 7 20 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país no financieras con orisa restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 2) 1 1 2 7 2 1 0 0 6 Titulos valores de entidades financieras del país con citras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 2) 1 1 2 7 2 1 0 0 6 Titulos valores de entidades financieras del país con citras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 2) 1 1 1 2 7 2 2 0 0 6 Titulos valores de entidades financieras del país con citras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 2) 1 1 1 1 2 7 2 2 0 0 6 Titulos valores de entidades financieras del país con citras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 3) 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1	2	7	14	00	6	
1	1	2	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75% (según Anexo 3)
1   2   7   16   00   3   Titulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (engún Articulo 4*, Sección 1, Libro 2*, Titulo V, Capitulo ).   1   2   7   16   00   6   Titulos valores de entidades el de texterior cedidos en garantía con ponderación del 100%     1   2   7   17   00   1   Cuotas de participación Fondo RAL, cedidos en garantía do préstamos de liquides del BCB     1   2   7   19   00   1   Titulos valores del BCB con cirara restricciones en garantía de préstamos de liquides del BCB     1   2   7   19   00   1   Titulos valores del BCB con cirara restricciones (excepto la cuenta analitica 127.19.04)     1   2   7   20   00   3   Titulos valores del TGN con cirara restricciones (excepto la cuenta analitica 127.19.04)     1   2   7   20   00   3   Titulos valores del TGN con cirara restricciones con ponderación del 20% (engún Artexo 2)     1   2   7   20   00   5   Titulos valores de entidades financieras del país con ciras restricciones con ponderación del 100%     1   2   7   21   00   5   Titulos valores de entidades financieras del país con ciras restricciones con ponderación del 176% (engún Artexo 2)     1   2   7   22   00   5   Titulos valores de entidades no financieras del país con ciras restricciones con ponderación del 176% (engún Artexo 2)     1   2   7   22   00   1   Titulos valores de entidades no financieras del país con ciras restricciones con ponderación del 176% (engún Artexo 2)     1   2   7   22   00   1   Titulos valores de entidades no financieras del país con ciras restricciones con ponderación del 176% (engún Artexo 2)     1   2   7   22   00   1   Titulos valores de del EGR del país con ciras restricciones con ponderación del 176% (engún Artexo 2)   Titulos valores de entidades no financieras del país con ciras restricciones con ponderación del 176% (engún Artexo 2)   Titulos valores de entidades entre con ciras restricciones con ponderación del 20% (engún Artexo 2)   Titulos valores de entidades del exterior con ciras restricc	1	2	7	15	00		Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%
1	1	2	7	16	00	·	del 0% (según Anexo 1)
1	L		' !			3	Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantia con ponderación del 20% (según Antículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)
1				1.7			Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantía con ponderación del 100%
1							
1 2 7 19 00 6 Titulos valores de otras entidades públicas del país no financieras con otras restricciones (oventa natilica 127.19.49) 1 2 7 20 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 20 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 3) 1 2 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 76% (según Anexo 3) 1 2 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 76% (según Anexo 3) 1 2 7 22 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 76% (según Anexo 1) 1 2 7 22 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 76% (según Anexo 1) 1 2 7 22 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1) 1 2 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1) 1 2 7 22 00 6 Titulos valores de entidades del suterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1) 1 2 7 24 00 1 Titulos valores de entidades del suterior con otras restricciones con ponderación del 100% (titulos valores del entidades del suterior con otras restricciones con ponderación del 100% (titulos valores del entidades del suterior con otras restricciones con ponderación del 100% (titulos valores de entidades del suterior con otras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 2) (según			1 1		l		
analitica 127.19.04)  1 2 7 20 00 3 Tifulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2)  1 2 7 21 00 5 Tifulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 3)  1 2 7 21 00 6 Tifulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 3)  1 2 7 21 00 6 Tifulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 3)  1 2 7 22 00 1 1 Tifulos valores entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 3)  1 2 7 22 00 3 1 Tifulos valores entidades por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 10% (según Anexo 1)  1 2 7 22 00 6 Tifulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 10% (según Anexo 1)  1 2 7 22 00 6 Tifulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1)  1 2 7 24 00 6 Tifulos valores de entidades con pacto de reventa (excepto la cuenta analitica 127.24.04)  1 2 7 24 00 1 Tifulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa (excepto la cuenta analitica 127.24.04)  1 2 7 26 00 3 Tifulos valores de entidades el sector público no financieras del país con pacto de reventa (excepto la cuenta analitica 127.24.04)  1 2 7 26 00 6 Tifulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100% (según Anexo 2)  1 2 7 26 00 6 Tifulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100% (según Anexo 2)  1 2 7 26 00 6 Tifulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100% (según Anexo 2)  1 2 7 27 00 1 Tifulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%  1 2 7 28 00 1 Servicio restringido de depositos en el BCB (SED							
(según Anexo 2) 1 2 7 20 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% 1 2 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 78% (según Anexo 3) 1 2 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% 1 2 7 22 00 1 1 Titulos valores entidades por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 1) 1 2 7 22 00 3 1 Titulos valores entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1) 1 2 7 22 00 6 Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1) 1 2 7 22 00 6 Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1) 1 2 7 23 00 1 Titulos valores del EGB adquirlos con pacto de reventa (secepto la cuenta analitica 127.24.04) 1 2 7 24 00 1 Titulos valores del TGR adquirlos con pacto de reventa (excepto la cuenta analitica 127.24.04) 1 2 7 25 00 3 Titulos valores de otras entidades del país con pacto de reventa (cuenta analitica 127.24.04) 1 2 7 25 00 3 Titulos valores de otras entidades del país con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 26 00 5 Titulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 26 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 26 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 175% (según Anexo 2) 1 2 7 27 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 2) 2 7 27 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 2) 2 7 28 00 1 Titulos valores de							analitica 127.19.04)
1 2 7 21 00 5 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (eggin Anexo 3) 1 2 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% 1 2 7 22 00 1 Titulos valores entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 0. (eggin Anexo 1) 1 2 7 22 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 0. (eggin Anexo 1) 1 2 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (eggin Anexo 1) 1 2 7 22 00 6 Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (eggin Anexo 1) 1 2 7 23 00 1 Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (eggin Anexo 2) 1 2 7 24 00 1 Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (eggin Anexo 2) 1 2 7 24 00 1 Titulos valores del EGB adquiridos con pacto de reventa (excepto la cuenta analitica 127.24.04) 1 2 7 25 00 3 Titulos valores de otras entidades del exterior público no financieras del país con pacto de reventa (excepto la cuenta analitica 127.24.04) 1 2 7 25 00 5 Titulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (eggin Anexo 2) 2 7 25 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100% 1 2 7 26 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100% 1 2 7 26 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100% 1 2 7 26 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100% 1 2 7 27 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100% 1 2 7 27 00 6 Titulos valores de ent		_					(según Anexo 2)
1 2 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100% (según Anexo 1)   1 2 7 22 00 1 1 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1)   1 2 7 22 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1)   1 2 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1)   1 2 7 23 00 1 Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2)   1 2 7 24 00 1 Titulos valores del EDS adquiridos con pacto de reventa (excepto la cuenta analitica 127.24.04)   1 2 7 24 00 1 Titulos valores del TITULOS explores del EDS adquiridos con pacto de reventa (excepto la cuenta analitica 127.24.04)   1 2 7 25 00 3 Titulos valores de otras entidades del sector público no financieras del país con pacto de reventa (excepto la cuenta analitica 127.24.04)   1 2 7 25 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 2)   1 2 7 25 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%   1 2 7 26 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%   1 2 7 26 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%   1 2 7 27 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%   1 2 7 27 00 1 Titulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%   1 2 7 27 00 1 Titulos valores de entidades del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%   1 2 7 2 8 00 1 Servic		_		 !			<u> </u>
1 2 7 21 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del pals con otras restricciones con ponderación del 100% 1 2 7 22 00 1 1 Titulos valores entitidos por el Tesoro público de otros palses con otras restricciones con ponderación del 00% (según Anexo 1) 1 2 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 1) 1 2 7 22 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 23 00 1 Titulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100% 1 2 7 24 00 1 Titulos valores del BCB adquiridos con pacto de reventa 1 2 7 24 00 6 Titulos valores del ECB adquiridos con pacto de reventa (excepto la cuenta analítica 127.24.04) 1 2 7 24 00 6 Titulos valores del cortas entidades del sector público no financieras del pals con pacto de reventa (cuenta analítica 127.24.04) 1 2 7 25 00 6 Titulos valores de entidades financieras del pals adquiridos con pacto de reventa (cuenta analítica 127.24.04) 1 2 7 25 00 6 Titulos valores de entidades financieras del pals adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 1 2 7 26 00 6 Titulos valores de entidades financieras del pals adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100% 1 2 7 26 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del pals adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 27% (según Anexo 2) 1 1 2 7 27 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del pals adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 25 7 27 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del pals adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 27% (según Anexo 3) 1 1 2 7 27 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del pals adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 26 7 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20				21	00		(según Anexo 3)
1						6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%
			-				del 0% (según Anexo 1)
1 2 7 23 00 1 Titulos valores de IRCB adquiridos con pacto de reventa 1 2 7 24 00 6 Titulos valores de otras entidades del sector público no financieras del país con pacto de reventa 1 2 7 25 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa (cuenta analitica 127.24.04) 1 2 7 25 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 25 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100% 1 2 7 26 00 5 Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 75% (según Anexo 3) 1 2 7 26 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 75% (según Anexo 3) 1 2 7 26 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100% 1 2 7 27 00 1 Titulos valores entidos por le Tesoro público de otros países adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 1) 1 2 7 27 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anticulo 4*, Sección 1, Libro 2*, Titulo V, Capítulo 1) 1 2 7 27 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anticulo 4*, Sección 1, Libro 2*, Titulo V, Capítulo 1) 1 2 7 28 00 1 Servicio extendido de depositos en el BCB (SRD ME) 1 2 8 00 00 1 Servicio extendido de depositos en el BCB (SRD ME) 1 2 8 00 00 00 1 Servicio extendido de depositos en el BCB (SRD ME) 1 2 8 00 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 75% 1 2 8 00 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 100% 1 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20% 1 2 9 00 00 00 3 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%							
1 2 7 24 00 1 Titulos valores del TGN adquiridos con pacto de reventa (excepto la cuenta analítica 127.24.04) 1 2 7 24 00 6 Titulos valores de otras entidades del sector público no financieras del país con pacto de reventa (cuenta analítica 127.24.04) 1 2 7 25 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 25 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100% 1 2 7 26 00 5 Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 75% (según Anexo 2) 1 2 7 26 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 75% (según Anexo 1) 1 2 7 27 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100% (según Anexo 1) 1 2 7 27 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 1) 1 2 7 27 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 1) 1 2 7 27 00 6 Titulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 1) 1 2 7 28 00 1 Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME) 1 2 7 28 00 1 Servicio extendido de depositos en el BCB (SRD ME) 1 2 8 00 00 1 Servicio extendido de depositos en el BCB (SRD ME) 1 2 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 20% (20% 20% 20% 20% 20% 20% 20% 20% 20% 20%	<del></del>						
1 2 7 24 00 6 Títulos valores de otras entidades del sector público no financieras del país con pacto de reventa (cuenta analítica 127.24.04) 1 2 7 25 00 3 Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 2) 1 2 7 25 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100% 1 2 7 26 00 5 Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100% 1 2 7 26 00 6 Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100% (según Anexo 3) 1 Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100% (según Anexo 3) 1 Títulos valores emilidos por el Tesoro público de otros países adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100% (según Anexo 1) 1 2 7 27 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 1) 1 2 7 27 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 1) 1 2 7 27 00 6 Títulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 1) 1 2 7 28 00 1 Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME) 1 2 8 00 01 Servicio extendido de depositos en el BCB (SRD ME) 1 2 8 00 00 1 Servicio extendido de depositos en el BCB (SRD ME) 1 2 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 20% (20% productos Devengados POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 20% (20% productos Devengados POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 100% 100% 100% 100% 100% 100% 100% 100			<b>└</b>				
(cuenta analitica 127.24.04)  1 2 7 25 00 3 Titulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 2)  1 2 7 25 00 6 Titulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%  1 2 7 26 00 5 Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 75% (según Anexo 3)  1 2 7 26 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 75% (según Anexo 3)  1 2 7 27 00 1 Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%  1 2 7 27 00 1 Titulos valores de initidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 1)  2 7 27 00 3 Titulos valores de initidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Artícuto 4*, Secolón 1, Libro 2*, Titulo V, Capítulo I)  1 2 7 27 00 6 Titulos valores de entidades del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Artícuto 4*, Secolón 1, Libro 2*, Titulo V, Capítulo I)  1 2 7 28 00 1 Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME)  1 2 8 00 00 1 Servicio extendido de depositos en el BCB (SRD ME)  1 2 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 20%  1 2 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 75%  2 8 00 00 0 6 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 100%  1 2 9 00 00 0 1 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 100%  1 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%  1 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%  1 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%							
20% (según Anexo 2)  1 2 7 25 00 6 Títulos valores de entidades financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%  1 2 7 26 00 5 Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 75% (según Anexo 3)  1 2 7 26 00 6 Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 75% (según Anexo 3)  1 2 7 27 00 1 Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%  1 2 7 27 00 3 Títulos valores emitidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anexo 1)  1 2 7 27 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Aniculo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo !)  1 2 7 28 00 1 Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME)  1 2 7 29 00 1 Servicio extendido de depositos en el BCB (SRD ME)  1 2 7 29 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 20%  1 2 8 00 00 3 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 20%  1 2 8 00 00 6 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 100%  1 2 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 100%  1 2 8 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 100%  1 2 9 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%  1 2 9 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%							(cuenta analítica 127.24.04)
1 2 7 26 00 5 Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 75% (según Anexo 3)  1 2 7 26 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%  1 2 7 27 00 1 Titulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 0% (según Anexo 1)  1 2 7 27 00 3 Titulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anticuto 4*, Sección 1, Libro 2*, Titulo V, Capítulo I)  1 2 7 27 00 6 Titulos valores de entidades del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Anticuto 4*, Sección 1, Libro 2*, Titulo V, Capítulo I)  1 2 7 28 00 1 Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME)  1 2 7 29 00 1 Servicio extendido de depositos en el BCB (SRD ME)  1 2 8 00 00 1 Servicio extendido de depositos en el BCB (SED ME)  1 2 8 00 00 3 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 20%  1 2 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 75%  1 2 8 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 10%  1 2 9 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 10%  1 2 9 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 0%					<u> </u>		20% (según Anexo 2)
del 75% (según Anexo 3)  1 2 7 26 00 6 Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%  1 2 7 27 00 1 Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 0% (según Anexo 1)  1 2 7 27 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Articulo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)  1 2 7 27 00 6 Títulos valores de entidades del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Articulo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)  1 2 7 28 00 1 Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME)  1 2 7 29 00 1 Servicio extendido de depositos en el BCB (SRD ME)  1 2 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 20%  1 2 8 00 00 5 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 75%  1 2 8 00 00 6 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 75%  1 2 9 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 100%  1 2 9 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%  1 2 9 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%						į	100%
1 2 7 26 00 6 Titulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%  1 2 7 27 00 1 Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 0% (según Anexo 1)  1 2 7 27 00 3 Títulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Articuto 4*, Sección 1, Libro 2*, Título V, Capítulo 1)  1 2 7 27 00 6 Títulos valores de entidades del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Articuto 4*, Sección 1, Libro 2*, Título V, Capítulo 1)  1 2 7 28 00 1 Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME)  1 2 7 29 00 1 Servicio extendido de depositos en el BCB (SRD ME)  1 2 8 00 00 1 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 20%  1 2 8 00 00 3 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 20%  1 2 8 00 00 6 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 75%  1 2 8 00 00 6 PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 100%  1 2 9 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 100%  1 2 9 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%  1 2 9 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%						;	del 75% (según Anexo 3)
ponderación del 0% (según Anexo 1)   1			l i				Títulos valores de entidades no financieras del país adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%
del 20% (según Articuto 4*, Sección 1, Libro 2*, Título V, Capítulo I)   1			l			<u> </u>	
1         2         7         27         00         6         Titulos valores de entidades del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%           1         2         7         28         00         1         Servicio restringido de depositos en el BCB (SRD ME)           1         2         7         29         00         1         Servicio extendido de depositos en el BCB (SED ME)           1         2         8         00         00         1         PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 20%           1         2         8         00         00         3         PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 75%           1         2         8         00         00         5         PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 100%           1         2         8         00         00         6         PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 100%           1         2         9         00         00         1         (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%						'	Títulos valores de entidades financieras del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)
1         2         7         29         00         1         Servicio extendido de depositos en el BCB (SED ME)           1         2         8         00         00         1         PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 0%           1         2         8         00         00         3         PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 75%           1         2         8         00         00         5         PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 100%           1         2         8         00         00         6         PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 100%           1         2         9         00         00         1         (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%							Títulos valores de entidades del exterior adquiridos con pacto de reventa con ponderación del 100%
1         2         8         00         00         1         PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 0%           1         2         8         00         00         3         PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 20%           1         2         8         00         00         5         PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 75%           1         2         8         00         00         6         PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 100%           1         2         9         00         00         1         (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%           1         2         9         00         00         3         (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%		L ———1	11		1		
1   2   8   00   00   3   PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 20%   1   2   8   00   00   5   PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 75%   1   2   8   00   00   6   PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 100%   1   2   9   00   00   1   (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 0%   1   2   9   00   00   3   (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%							
1   2   8   00   00   5   PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 75%   1   2   8   00   00   6   PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 100%   1   2   9   00   00   1   (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 10%   1   2   9   00   00   3   (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%	Li						
1 2 8 00 00 6   PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES TEMPORARIAS con ponderación del 100%   1 2 9 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 0%   1 2 9 00 00 3 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%		}					•
100%   1 2 9 00 00 1 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 0%   1 2 9 00 00 3 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%							
1 2 9 00 00 3 (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%						1	100%   (PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 0%
		L				3	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 20%



Libro 3° Título VI Capítulo I Anexo 11 Página 2/8

		CUENT	A		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	2	9	00	00	6	(PREVISION PARA INVERSIONES TEMPORARIAS) con ponderación del 100%
1	3	1	00	00	1	CARTERA VIGENTE garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero constituídos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2) o con garantías autoliquidables de Entidades Financieras que cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 o en el Artículo 4°, Capítulo I, Título V del Libro 2°.
1	3	1	00	00	2	CARTERA VIGENTE de arrendamiento financiero de bienes inmuebles
1	3	1	00	00	3	CARTERA VIGENTE otorgada o garantizada por DPFs emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2) y por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo 1, Título V del Libro 2°) y Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2. Asímismo, los créditos vigentes otorgados que se encuentren garantizados por los Fondos de Garantía, constituidos en observancia a lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014, computándose en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión consignadas en el Artículo 4°, del Libro 2°, título V, Capítulo I de la RNSF. Operaciones vigentes de arrendamiento financiero de blenes muebles.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alquiller por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE correspondiente a microcréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	1	00	00	4	CARTERA VIGENTE destinada a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3.
1	3	1	GO	00	4	CARTERA VIGENTE correspondiente a microcréditos vigentes a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE otorgada al sector productivo que cuenten con garantias reales, hasta el monto del valor de la garantia.
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE otorgada a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3
1	3	1	00	00	5	CARTERA VIGENTE correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaldados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoria asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.
1 1	3	3	00	00	6	CARTERA VIGENTE no incluida en las anteriores categorías  CARTERA VENCIDA
1	3	4		00	6	CARTERA EN EJECUCION
1	3	5	00	00	1	Cartera reprogramada o reestructurada vigente garantizada con valores emitidos por el BCB o el TGN, con depósitos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2) o con garantías autoliquidables de Entidades Financieras que cuente con alguna de las calificaciones de riesgo consignada en el Anexo 2 o en el Artículo 4°, Capítulo I, Título V del Libro 2°.
1	3	5	00	00	2	Cartera reprogramada o reestructurada vigente de arrendamiento financiero de bienes inmuebles
1	3	5	00	00	3	Cartera reprogramada o reestructurada vigente otorgada o garantizada garantizada por DPFs emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2) y por bancos nacionates o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Capítulo I, Título V del Libro 2°) y Créditos directos vigentes u operaciones contingentes, que se encuentren garantizados por fondos de garantía constituídos bajo la forma jurídica de fideicomiso en entidades financieras de segundo piso que tengan autorización de ASFI y que cuenten con alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 2. Asimismo, los créditos vigentes reprogramados o reestructurados totorgados que se encuentren garantizados por los Fondos de Garantía, constituídos en observancia a lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 2136 y 2137, ambos de 9 de octubre de 2014, computándose en este caso la ponderación del 20%, sólo hasta el monto garantizado por dichos fondos. Los créditos vigentes reprogramados o reestructurados garantizados por cobertura de compañías de seguro nacionales, con cobertura de compañía de reaseguro extranjera por el monto efectivamente asegurado con calificación de grado de inversión consignadas en el Artículo 4°, Capítulo I, Título V del Libro 2° de la RNSF. Operaciones vigentes de arrendameinto financiero de bienes muebles.

1 (

		CUENT	'A		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a créditos hipotecarios para la vivienda, concedidos por entidades de intermediación financiera a personas individuales y destinados exclusivamente a la adquisición, construcción, remodelación o mejoramiento de la vivienda ocupada o dada en alguller por el deudor propietario, limitándose este último caso a una primera o segunda vivienda de propiedad del deudor. Esta ponderación no se aplica a préstamos concedidos a personas colectivas o para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.
1	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a micréditos vigentes de vivienda o para estructuras de vivienda productiva que cumplan los requisitos establecidos en la normativa emitida por ASFI. Esta ponderación no es aplicable a préstamos concedidos a personas colectivas o
1	3	5	00	00	4	para la construcción, remodelación o mejoramiento de inmuebles con fines de actividad comercial.  Cartera reprogramada o reestructura vigente destinada a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3.
11	3	5	00	00	4	Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a microcréditos vigentes otorgados a prestatarios que demuestren alta capacidad de pago respaldados con garantías reales, con catificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de catificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera, aprobados y autorizados por ASFI, según normativa.
1	3	5	00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente otorgada a prestatarios que demuestren al menos sólida capacidad de pago certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3 y créditos vigentes otorgados al sector productivo que cuenten con garantías reales, hasta el monto del valor de la garantía.
1	3	5	00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente otorgada a la pequeña y mediana empresa, otorgados con metodologías especializadas a prestatarios que demuestren sólida capacidad de pago, certificada a través de alguna de las calificaciones de riesgo consignadas en el Anexo 3
1	3	5	00	00	5	Cartera reprogramada o reestructurada vigente correspondiente a microcréditos a prestatarios con sólida capacidad de pago, respaidados con garantías reales o garantías no convencionales aceptables, con calificación aceptable para esta categoría asignada por sistemas especializados de calificación interna desarrollados por las entidades de intermediación financiera aprobados y autorizados por ASFI, según normativa emitida para el efecto.
1	<u>3</u>	5	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada vigente no incluida en las anteriores categorías
1 7	3	6	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada vencida
1	3	7	00	00	6	Cartera reprogramada o reestructurada en ejecución
1	3	8	00	00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 0%
1	3	8	00	00	2	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 10%
1	3	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 20%
1	3	8	00	00	4	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 50%
1 1	3	8	00 00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 75%  PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR CARTERA con ponderación del 100%
1	3	9	00	00	1	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 0%
1	- 3 -	9	00	00	2	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 10%
1	3	9	00	00	3	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 20%
1	3	9	00	00	4	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 50%
1	3	9	00	00	5	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 75%
1	3	9	00	00	6	(PREVISION PARA INCOBRABILIDAD DE CARTERA) con ponderación del 100%
1	4	0	00	00	6	OTRAS CUENTAS POR COBRAR excepto las subcuentas 141.01, 141.02, 141.03, 141.04, 141.05,
1	4	1	01	00	3	148.01 y 149.01  Compras a futuro de moneda extranjera con entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)
1	4	1	01	00	6	Compras a futuro de moneda extranjera con ponderación del 100%
1	4	1	02	00	3	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera de entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)
1	4	1	02	00	6	Deudores por ventas a futuro de moneda extranjera con ponderación del 100%
1	4	1	03	00	1	Deudores por swaps de monedas con el BCB
1	4	1	03	00	3	Deudores por swaps de monedas con entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)
1	4	1	03	00	6	Deudores por swaps de monedas con ponderación del 100%
1	4	1	04	00	3	Compras al contado de moneda extranjera con entidades financieras con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo 1)
·	4	1	04 05	00	6 3	Compras al contado de moneda extranjera con ponderación del 100%  Deudores por venta al contado de moneda extranjera de entidades financieras con ponderación del
<u> </u>		L			İ	20% (según Anexo 2 o Artículo 4º, Sección 1, Libro 2º, Título V, Capítulo I)
1 1	4	1 8	05 01	00	6	Deudores por venta al contado de moneda extranjera con ponderación del 100%  Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera correspondientes a la
-1-	4	<sub>8</sub>	01	00	3	subcuenta 141.03  Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera con ponderación 20%
1 1	4	8	01	00	6	Productos devengados por cobrar operaciones de intermediación financiera con ponderación del 100%
1	4	† †	01	00	1	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) correspondiente a la subcuenta 141.03
1	4	9	01	00	3	(Previsión específica para operaciones de intermediación financiera) con ponderación del 20%



		CUENT	Α		Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	4	9	01	00	6	(Previsión especifica para operaciones de intermediación financiera) con ponderación del 100%
1	5			00	6	BIENES REALIZABLES
1	6	1	00	00	1	INVERSIONES EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
1	6	2	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 20% (según Anexo
1	6	2	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL PAIS con ponderación del 100%
1	6	3	00	00	3	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)
1	6	3	00	00	6	INVERSIONES EN ENTIDADES FINANCIERAS DEL EXTERIOR con ponderación del 100%
1	6	4	01	00	1	Letras del TGN
1	6	4	02	00	1	Bonos del TGN
1	6	4	03	00	1	Otros títulos valores del TGN Certificados Acreditativos de Deuda del TGN
1 1	6	4	04	00	1 1	Certificados Acreditativos de Deuda del TGN Bonos Soberanos
<u> </u>	6-	4	99	00	6	Títulos valores de otras entidades del sector público no financiero
1	6	5	00	00	1	PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES (sólo las que fueran deducidas del
	- <sub>6</sub> -	5	00	- 00	6	Capital Regulatorio de la entidad) PARTICIPACION EN ENTIDADES FINANCIERAS Y AFINES
<b>├</b> ; }	- 6	- 6- +	00	00	6	INVERSIONES EN OTRAS ENTIDADES NO FINANCIERAS excepto las subcuentas 166.03, 166.04
	<sub>6</sub> _ !	6	03	00	5	y 166.05 Titulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo
				1	<u> </u>	1 del Reglamento de Entidades Calificadoras de Riesgo)
1	6	6	03	00	6	Títulos valores de entidades privadas no financieras del país con ponderación del 100%
1 1	6	6	04	00	1	Titulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con ponderación del 0% (según Anexo
1	6	6	04	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del exterior con ponderación del 100%
1	6	6	05	00	5	Titulos subordinados de procesos de titularizacion de cartera con ponderación del 75% (según Anexo 3)
1	6	6	05	00	6	Títulos subordinados de procesos de titularizacion de cartera con ponderación del 100%
1	6	7	01	00	1	Títulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el
1	6	7	01	00	6	BCB. Titulos valores del BCB vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depositados en protecto de RCB.
1	6	7	02	00	1	custodia en el BCB. Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra registrados y depositados en custodia en el BCB (evente la cuenta contida a 157 03 04).
1	6	7	02	00	6	BCB (excepto la cuenta analitica 167.02.04)  Títulos valores del TGN vendidos con pacto de recompra NO registrados y/o NO depositados en custodia en el BCB (incluye la cuenta analitica 167.02.04)
1	6	7	03	00	3	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	6	7	03	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%
1	6	7	04	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 75% (según Anexo 3)
1	6	7	04	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%
1	6	7	05	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países vendidos con pacto de recompra con ponderación del 0% (según Anexo 1)
1	6	7	05	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)
1-1-	6	7	05	00	6	Títulos valores de entidades del exterior vendidos con pacto de recompra con ponderación del 100%
ļ <del></del> 1	6	7-7	06	00	1 1	Títulos valores del BCB afectados a encaje adicional
1	6	7	07	00	1	Títulos valores del TGN afectados a encaje adicional (excepto la cuenta analítica 167.07.04)
1	6	7	07	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país afectados a encaje adicional (cuenta analítica 167.07.04)
1	6	7	08	00	3	Títutos valores de entidades financieras del país afectados a encaje adicional con ponderación del 20% (según Anexo 2)
1	6	7	08	-00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con ponderación del 100%
-1	6 6	7	09	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país afectados a encaje adicional
1	6	7	10	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países afectados a encaje adicional con
1	6	7	10	00	3	ponderación del 0% (según Anexo 1) Títulos valores de entidades financieras del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del
1		7	10	00	6	20% (según Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)  Títulos valores de entidades del exterior afectados a encaje adicional con ponderación del 100%
1	6	7	12	00	· - i	Títulos valores del BCB cedidos en garantia
1	6	7	13	00	1	Titulos valores del TGN cedidos en garantía (excepto la cuenta analítica 167.13.04)
1	6	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	13	00	6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país cedidos en garantía (cuenta
1	6	7	14	00	3	analitica 167.13.04) Titulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantia con ponderación del 20% (secún Asyo 2)
1	6	7	14	00	6	(según Anexo 2) Títulos valores de entidades financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%
1	_ <sub>6</sub> -	7	15	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 75% (según Anexo 3)
L		ш	L		·	Mondant, move of

**]**[]

	CUENTA				Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
1	6	7	15	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país cedidos en garantía con ponderación del 100%
1	6	7	16	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países cedidos en garantía con ponderación del 0% (según Anexo 1)
1	6	7	16	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior cedidos en garantía con ponderación del 20% (según Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título VII, Capítulo II)
1	6	7	16	00	6	Títulos valores de entidades del exterior cedidos en garantia con ponderación del 100%
1	6	7	18	00	1	Títulos valores del BCB con otras restricciones
1 1	6 	7	19	00	1 6	Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (excepto la cuenta analítica 167.19.04) Títulos valores de otras entidades públicas no financieras del país con otras restricciones (cuenta
1	6	7	20	00	3	Títulos valores de otras entidades públicas no infancieras del país con otras restricciones (cuenta analítica 167.19.04) Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 20%
						(según Anexo 2)
1	6	7	20	00	6	Títulos valores de entidades financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%
			21	00	5	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 75% (según Anexo 3)
1	6	7	21	00	6	Títulos valores de entidades no financieras del país con otras restricciones con ponderación del 100%
1	6	7	22	00	1	Títulos valores emitidos por el Tesoro público de otros países con otras restricciones con ponderación del 0% (según Anexo 1)
1	6	7	22	00	3	Títulos valores de entidades financieras del exterior con otras restricciones con ponderación del 20% (según Articulo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)
1	6	7	22	00	6	Títulos valores de entidades del exterior con otras restricciones con ponderación del 100%
1	6	8		00	1	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 0%
1	6	8	00	00		PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 10%
1	6	8	00	00	3	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 20%
1	6	8	00	00	5	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 75%
1	6	8	00	00	6	PRODUCTOS DEVENGADOS POR COBRAR INVERSIONES PERMANENTES con ponderación del 100%
1	6	9	00	00	1	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 0%
1	6	9	00	00	2	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 10%
1	6	9	00	00	3	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 20%
1 -	6 6	9	00	00	5 6	(PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 75% (PREVISION PARA INVERSIONES PERMANENTES) con ponderación del 100%
- 1	7	- 9	00	00	6	BIENES DE USO
	8		- 00	00	6	OTROS ACTIVOS
1	<del>-</del> -	- <del>-</del>	00	00	6	FIDEICOMISOS CONSTITUÍDOS
6	1	1	00	-00	1	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)
6	1	1	QO .	00	3	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2)
6	1	1	00	00	6	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS A LA VISTA con ponderación del 100%
6	1	2	00	00	1	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)
6	1	2	00	00	3	CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con
6	1	2	00	00	6	ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I) CARTAS DE CREDITO EMITIDAS DIFERIDAS con ponderación del 100%
6	1	3	00	00	1	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el
	,		-		•	propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)
6	1	3	00	00	3	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con
			00			ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)
6	1	3 4	00	00	6 1	CARTAS DE CREDITO CONFIRMADAS con ponderación del 100%  CARTAS DE CREDITO CON PREPAGOS
6	1	5	00	00	3	Cartas de crédito stand by contragarantizadas por entidades financieras con ponderación del 20%
6		5	01	00	6	(según Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I) Cartas de crédito stand by contragarantizadas con ponderación del 100%
6	- 1	5	02	00	6	Cartas de crédito stand by NO contragarantizadas.
6	2	1	00	00	1	AVALES garantizados con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)
6	2	1	00	00	3	AVALES garantizados por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación de las escalas del Anexo 2)
6	2	1	00	00	6	AVALES con ponderación del 100%
6	2	2	00	00	3	BOLETAS DE GARANTIA CONTRAGARANTIZADAS (Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V,
		<u> </u>	·	i ·		Capítulo I)

H

Libro 3° Título VI Capítulo I Anexo 11 Página 6/8

	CUENTA					DËSCRIPCIÓN
6	2	3	00	00	1	BOLETAS DE GARANTÍA garantizadas con depositos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2) o con vatores emitidos por el BCB o el TGN
6	2	3	00	00	3	BOLETAS DE GARANTÍA garantizadas con Depositos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2)
6	2	3	00	00	5	BOLETAS DE GARANTÍA garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3)
6	2	3	00	00	6	BOLETAS DE GARANTÍA con ponderación del 100%
6	2	4	00	00	1	OTRAS FIANZAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2) o con valores emitidos por el BCB o el TGN
6	2	4	00	00	3	OTRAS FIANZAS autoliquidables garantizadas por bancos nacionales o extranjeros con ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título V, Capítulo I)
6	2	4	00	00	5	OTRAS FIANZAS garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3)
6	2	4	00	00	6	OTRAS FIANZAS con ponderación del 100%
6	2	5	00	00	1	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con depositos de dinero constituidos en el propio banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)
6	2	5	00	00	3	GARANTIAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con Depositos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2)
6	2	5	00	00	5	GARANTÍAS A PRIMER REQUERIMIENTO garantizadas con títulos valores emítidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3)
6	2	5	- 00	00	6	GARANTIAS A PRIMER REQUERIMIENTO con ponderación 100%
6	3	1	00	00	3	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales o extranjeras con
	3	 1 ·		00	6	ponderación del 20% (según Anexo 2 o Artículo 4°, Sección 1, Libro 2°, Título VII, Capítulo II)  DOCUMENTOS DESCONTADOS EN ENTIDADES FINANCIERAS nacionales o extranjeras con ponderación del 100%
6	3	2	00	00	1	DOCUMENTOS DESCONTADOS EN EL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
6	4	0	00	00	1	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas con depositos de dinero contituidos en el proplo banco con ponderación del 0% (siempre que la entidad tenga alguna de las calificaciones del Anexo 2)
6	4	0	00	00	3	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS garantizadas por Depósitos a Plazo Fijo emitidos por otra entidad financiera del país con ponderación del 20% (siempre que la entidad tenga la máxima calificación del Anexo 2)
6	4	0	00	00	5	LINEAS DE CRÉDITO COMPROMETIDAS garantizadas con títulos valores emitidos por empresas no financieras del país con ponderación del 75% (según Anexo 3)
6	4	0	00	00	6	LINEAS DE CREDITO COMPROMETIDAS con ponderación del 100%
6	5	0	00	00	6	OTRAS CONTINGENCIAS
8	2	2	00	00	3	VALORES Y BIENES RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN (con excepcion de las subcuentas que específicamente se establece una ponderación menor)  Cartera en administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de
8	2	2	05	00	<u>                                     </u>	Desarrollo (PND)  Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente, sólo la que corresponde a cartera
	-	_		"	İ '	reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO
8	2	2	05	00	3	Cartera en administración reprogramada o reestructurada vigente
8	2	2	08 	00	1	Productos devengados por cobrar cartera en administracion, sólo la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO  Productos devengados por cobrar cartera en administración, correspondiente a cartera en
8	2	2 1	ua	00	1	administración bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND)
8	2	2 -	- 08	00	3	Productos devengados por cobrar cartera en administración
8	2	2	09	00	1	Previsión para incobrabilidad de cartera en administración, sóto la que corresponde a cartera reprogramada con Bonos de Reactivacion NAFIBO
8	2	2	09	00	1	Previsiones por incobrabilidad de cartera en administración, correspondiente a cartera en administración baio Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND)
- 8	2	2	09	00	3	Previsión para incobrabilidad de cartera en administración
8	<del></del>	+ - +	00	00	1	ADMINISTRACION DE CUENTAS FISCALES
8	2	4	00	00	1	ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS DE TRASPASO DE ENCAJE LEGAL DE ENTIDADES FINANCIERAS NO BANCARIAS
8	7 -		00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS, expresamente autorizados por la ASFI con base legal, aplicable únicamente a situaciones especiales derivadas de procesos de solución o liquidación forzosa judicial; y Valores y blenes recibidos en fideicomiso que se encuentren enmarcados en Leyes y/o Decretos Supremos, emitidos por el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia, en los cuales éste participe y su administración no implique riesgo para la entidad de intermediación financiera.
8	7	0	00	00	3	CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS aplicable únicamente a fideicomisos constituídos en garantia de Servicios de Pago Móvil.
8	7	0	00	00	3	CUENTAS DEUDORAS DE LOS FIDEICOMISOS (excepto la subcuenta 879.00 y las que específicamente se establece una ponderación menor)  Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo
8	7	1 3 ¦		00	1	(PND)
8	8	0	00	00	1	CUENTAS DEUDORAS DE FIDEICOMISOS CON RECURSOS DEL ESTADO (excepto la subcuenta 889.00)

1ª

		CUENT	`A	·	Código Ponderación	DESCRIPCIÓN
8	8	3	00	00	,	Cartera en fideicomiso bajo Proyectos o Programas incorporados en el Plan nacional de Desarrollo (PND)

CÓDIGOS DE PONDERACIÓN			
1	0%		
2	10%		
3	20%		
4	50%		
5	75%		
6	100%		